

Ayuntamiento 2015•2018

**TARIMORO**

Unidos, Sí Podemos  
Gobierno Municipal

**Proyecto de  
Iniciativa de la Ley  
de Ingresos para el  
Municipio de  
Tarimoro, Gto., del  
Ejercicio 2018.**



*Tarimoro, Gto.*

## Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarimoro, del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del 2018

### Exposición de Motivos

#### 1. Antecedentes

Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

*“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.*

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuó el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo Federal. Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición Federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia. Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones along the right margin.]*

proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

**2. Estructura normativa**

La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa aplicables al Impuesto Predial
- XII.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**3. Justificación del contenido normativo**

Para dar orden y claridad a la Justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

**NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Por imperativo Constitucional, las Haciendas Públicas Municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**IMPUESTOS**

En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para Municipios del Estado de Guanajuato establece.

**Impuesto Predial:** *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

**Tasas diferenciadas para los inmuebles sin construcción:** Se proponen tasas diferenciadas para los inmuebles sin construcción, con base en los siguientes razonamientos de fines extra fiscales:

a) Combate a la inseguridad.- Es bien sabido por las autoridades municipales y la ciudadanía en general, que los terrenos sin edificar, gran parte de ellos, no cercados y con maleza acumulada, son el lugar perfecto para la reunión de personas que consumen estupefacientes, y forman grupos para delinquir. En otros casos, los terrenos baldíos, aledaños a casas habitación, se convierten en fáciles accesos para la perpetración de robos. Asimismo, esos predios sin construcciones son, durante persecuciones policiales, ideales escondites de delincuentes investigados por la comisión de infracciones y delitos. La diferenciación de los inmuebles, le permite a la autoridad municipal, en primer término, identificar los potenciales lugares donde pudieran albergarse estos problemas, y en segundo orden, al gravar con una tasa superior esos predios, se pretende que el contribuyente se vea presionado a tomar medidas para evitar pagar un impuesto mayor al general.

b) Prevención de la salud pública.- Un inmueble sin edificar, sobretodo en época de precipitaciones pluviales, y con maleza abundante, es lugar propicio para la insana práctica del desecho de basura; también lo es para la consumación de necesidades fisiológicas por parte de personas, y animales callejeros, lo que trae como consecuencia la proliferación de roedores e insectos, que acarrean enfermedades infecciosas para quienes tiene contacto con ellos, que por lo general son los infantes y jóvenes que buscan estos lugares para recreación. Al igual que en el inciso anterior, la diferenciación de los inmuebles, tiene un objeto clasificador, en este caso, de posibles fuentes de infección, y al establecerse una tasa superior a la general, se

busca influir directamente en el bolsillo del contribuyente, a efecto de que actúe en consecuencia.

c) Paliativo a la especulación comercial.- La actividad comercial de compraventa de inmuebles, es parte de la economía activa que se desarrolla en el municipio. Su razón de ser obedece a la imperiosa necesidad de las personas de adquirir suelo o viviendas para habitar, y por supuesto para establecer industrias y comercios, como una forma de obtener ingresos y generar empleos. No obstante, esa actividad se vuelve dañina para las ciudades, cuando la venta de los inmuebles se detiene porque los propietarios, en un afán de obtener mayores beneficios, esperan el paso del tiempo a fin de que el valor de sus propiedades se incremente. Esta práctica se refleja con una mayor frecuencia en los inmuebles sin edificar, pues los ya edificados, pierden cierto valor por la depreciación de las construcciones. En cambio el suelo sin construir, adquiere mayor relevancia para el desarrollo de nuevos proyectos.

En ese tenor, cada obra nueva que realiza la autoridad municipal, representa para los lotes baldíos, un incremento en su valor, adicional al de su utilidad marginal. Esto quiere decir, que la sola tenencia del predio, les da a sus propietarios ganancias potenciales. A medida que las obras municipales aumentan, la expectativa de mayores ingresos también se va a la alza. Empero, ese no es el problema, sino que esto ocasiona que los lotes salgan del mercado para su venta, y comience a especularse con su precio, en detrimento de la oferta de suelo, encareciendo los que si se encuentran a la vista para su venta, dada la gran demanda de los ciudadanos.

En relación a los fines extra fiscales, consideramos necesario plasmar los criterios que la Suprema Corte ha emitido a este respecto:

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

*[Vertical handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin]*

**FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.** Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extra fiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extra fiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extra fiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extra fiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extra fiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar

a clases marginales, en cuyo caso el fin extra fiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extra fiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

**OBLIGACIÓN DE ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA:** "Es importante señalar, respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, si el legislador considera que las mismas persiguen fines extra fiscales, los cuales debe establecer expresamente, dichos medios de defensa tendrán la finalidad de dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, pueda dar las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción, ya que ello puede obedecer a que no obstante que la intención del contribuyente sea construir, por falta de recursos económicos no lo haga, o en su caso, que las obras se realicen paulatinamente, de ahí la importancia de que el legislador establezca las reglas respectivas".

Los criterios transcritos nos permiten conocer de manera integral la postura interpretativa de la Suprema Corte. En primer lugar, resulta evidente que la diferenciación en la tasa se encuentra vinculada, en principio y de manera histórica, con las cargas que en materia de servicios públicos le representa al Municipio la condición de estos inmuebles, es decir, se constituyen en potenciales depósitos de basura y en espacios de reunión para la delincuencia, y en segundo término, se persigue como fin combatir la especulación comercial. En segundo lugar, para satisfacer la obligación de establecer los medios de defensa, incorporamos al cuerpo de la Ley un capítulo que de manera expresa le otorga a los contribuyentes la posibilidad de interponer un recurso administrativo bajo el procedimiento previsto en

la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, cuando la autoridad determine el impuesto con base en la tasa aplicable a los inmuebles sin construcción y consideren que no se encuentran dentro de los fines que sustentan la tasa. Además, se establecieron como medios de prueba todos aquellos que se encuentren al alcance del contribuyente, excepto la confesional. Con ello, creemos que, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extra fiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

**Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles:** *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

**Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles:** *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

**Impuesto de fraccionamientos:** *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

**Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas:** *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

**Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos:** *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

**Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos:** *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

**Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena y grava y otros similares:** *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

**DERECHOS**

Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

**Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales:** *Los derechos por la prestación de estos servicios cubren los costos derivados de la operación, mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura, amortización de inversiones realizadas, gastos*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several initials and smaller signatures along the right margin.]*

*[Handwritten signature in blue ink at the bottom center.]*

financieros y depreciación de activos; tal y como se desprende del estudio presupuestal estimado para el ejercicio 2018 y que se anexa a la presente.

**Por servicios de alumbrado público:** *Para la determinación de la tarifa se aplica lo establecido en el artículo 228-I de la Ley de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. El cual establece que la tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre en cada recibo que expida la Comisión Federal de Electricidad.*

**Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.** *En este concepto no se hace propuesta de modificación, mayor salvo el aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

**Por servicios de panteones.** *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

**Por servicios de rastro.** *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

**Por servicios de seguridad pública.** *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

**Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.** *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

**Por servicios de tránsito y vialidad.** *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

**Por servicios de estacionamientos públicos.** *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

**Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura.** *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

**Por servicios de asistencia y salud pública.** *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

**Por servicios de protección civil.** *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

Alma

**Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano.** *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

**Por servicios de práctica y autorización de avalúos.** *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, sólo el aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

**Por servicios en materia de fraccionamientos.** *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

**Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el Establecimiento de anuncios.** *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

**Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas Alcohólicas.** *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

**Por servicios en materia ambiental.** *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

**Por la expedición de constancias, certificados y certificaciones.** *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

**Por servicios en materia de Acceso a la Información Pública.** *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

**CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

En este capítulo se hace referencia de los términos en los que se liquidará y causarán las contribuciones por ejecución de obras públicas.

**PRODUCTOS**

Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

**APROVECHAMIENTOS**

En este apartado se establecen, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

**PARTICIPACIONES FEDERALES**

La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

*Se sugiere su mención como fuente de ingreso, es decir, su expectativa o posibilidad constitucional, dadas las características de excepcionalidad del ingreso, básicamente circunscrito a la deuda pública.*

**FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal. Además, creemos que se justifica este apartado, en virtud del nuevo esquema tributario hacendario, y por razones de política fiscal del municipio.

Por otra parte, dada la existencia de un ordenamiento hacendario aplicable a todos los municipios del estado, consideramos que la permanencia de este capítulo satisface las inquietudes del municipio para aplicar medidas de política tributaria a través de algunos apoyos fiscales. Ello resultaría difícil si estos beneficios se trasladan al cuerpo de la Ley de Hacienda Municipal, ya que esto representaría una aplicación generalizada a todos los municipios, salvo que se generaran apartados por cada uno de ellos, lo cual, desde luego, resultaría complicado.

**DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

Este capítulo se establece con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial. Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extra fiscales de las contribuciones. Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extra fiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de la Ley, y la cita de que las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este Cuerpo colegiado la siguiente iniciativa de:

### **LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TARIMORO, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Tarimoro, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2018, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Fuente del Ingreso		Iniciativa de Ley de Ingresos 2018 (Pesos)
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>9,536,534.00</b>
1.1	Impuestos sobre los ingresos	0.00
1.2	Impuestos sobre el patrimonio	8,301,460.00
1.2.1	Impuesto predial	8,065,960.00
1.2.2	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	109,900.00
1.2.3	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	124,600.00
1.2.4	Impuesto de fraccionamientos	1,000.00
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	12,600.00
1.3.1	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	1,000.00
1.3.2	Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos	10,600.00
1.3.3	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	1,000.00
1.5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1.6	Impuestos Ecológicos	1,000.00
1.6.1	Impuesto sobre Explotación de Bancos, Mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares	1,000.00
1.7	Accesorios	180,000.00
1.7.1	Recargos Predial	180,000.00
1.8	Otros Impuestos	0.00
1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas	1,041,474.00

	en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
1.9.1	Predial rezago	1,041,474.00
<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORA</b>	<b>1,400,000.00</b>
3.1	Contribución de mejoras por obras públicas	<b>1,400,000.00</b>
3.1.1	Contribución de obra pública urbana	700,000.00
3.1.2	Contribución de obra pública rural	700,000.00
3.9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	<b>0.00</b>
<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>4,119,190.00</b>
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	<b>79,000.00</b>
4.1.1	Servicio de Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales	79,000.00
4.3	Derechos por prestación de servicios	<b>4,040,190.00</b>
4.3.1	Servicio de alumbrado público	2,600,000.00
4.3.2	Servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos	500.00
4.3.3	Servicio de panteones	322,000.00
4.3.4	Servicio de rastro	196,000.00
4.3.5	Servicio de seguridad pública	3,000.00
4.3.6	Servicio de asistencia y salud pública	1,000.00
4.3.7	Servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	6,500.00
4.3.8	Servicios de tránsito y vialidad	3,800.00
4.3.9	Servicios de la casa de la cultura	69,600.00
4.3.10	Servicios de protección civil	6,800.00
4.3.11	Servicios de obra pública y desarrollo urbano	173,000.00
4.3.12	Servicios de práctica de avalúos	1,000.00
4.3.13	Servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio	1,000.00
4.3.14	Expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	53,000.00

4.3.15	Expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	339,200.00
4.3.16	Servicios en materia ambiental	1,000.00
4.3.17	Expedición de certificados, certificaciones y constancias	194,790.00
4.3.18	Servicios en materia de acceso a la información pública	1,000.00
4.3.19	Otros derechos	50,000.00
4.3.20	Servicios recreativos y deportivos	17,000.00
4.4	Otros Derechos	0.00
4.5	Accesorios	0.00
4.9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>127,001.00</b>
5.1	Productos de tipo corriente	127,001.00
5.1.1	Arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles o inmuebles	127,001.00
5.2	Productos de capital	0.00
5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,075,700.00</b>
6.1	Aprovechamientos de tipo corriente	1,075,700.00
6.1.1	Actualización predial	1,000.00
6.1.2	Multas predial	40,200.00
6.1.3	Honorarios cobranza	29,000.00
6.1.4	Gastos de cobranza	500.00
6.1.5	Gastos de ejecución	85,000.00
6.1.6	Honorarios cobranza ingresos varios	1,000.00
6.1.7	Multas fiscales alcoholes	2,000.00
6.1.8	Multas plazas, mercados, tianguis	1,000.00
6.1.9	Multas policía municipal	25,000.00
6.1.10	Multas tránsito Municipal	79,000.00
6.1.11	Multas Federales no fiscales	1,000.00

6.1.12	Multas de desarrollo urbano	1,000.00
6.1.13	Reintegros	50,000.00
6.1.14	Reparación daños den of	1,000.00
6.1.15	Reintegros responsabilidades administrativas fiscales	1,000.00
6.1.16	Donativos y subsidio	756,000.00
6.1.17	Licitaciones y concesiones	2,000.00
6.2	Aprovechamientos de capital	0.00
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>0.00</b>
7.1	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
7.2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
7.3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>109,027,563.00</b>
8.1	Participaciones	<b>70,528,011.00</b>
8.1.1	Fondo General	36,836,396.00
8.1.2	Tenencia	12,700.00
8.1.3	IEPS	2,238,177.00
8.1.4	Derechos Alcoholes	870,919.00
8.1.5	ISAN	706,299.00
8.1.6	Fomento Municipal	22,288,317.00
8.1.7	Fondo Fiscalización	2,227,202.00
8.1.8	IEPS gasolinas y die	1,441,840.00
8.1.9	FC ISAN	106,161.00
8.1.10	ISR PARTICIPABLE	3,800,000.00
8.2	Aportaciones	<b>37,749,552.00</b>
8.2.1	Faism	16,168,567.00
8.2.2	Fortamun	21,580,985.00
8.3	Convenios	<b>750,000.00</b>

8.3.1	Convenios Estatales	250,000.00
8.3.2	Convenios Federales	250,000.00
8.3.3	Convenios Beneficiarios	250,000.00
<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>0.00</b>
9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
9.3	Subsidios y Subvenciones	0.00
9.4	Ayudas sociales	0.00
9.5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>0.00</b>
0.1	Endeudamiento interno	0.00
0.2	Endeudamiento externo	0.00
	<b>TOTALES</b>	<b>125,285,988.00</b>

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TARIMORO GTO. (ORGANISMO DESCENTRALIZADO)		
FUENTE DE INGRESOS		Iniciativa de Ley de Ingresos 2018 (Pesos)
<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>390,000.00</b>
7.1	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	390,000.00
7.1.1	INGRESOS PROPIOS	390,000.00

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'D. S. G.', 'M. G.', and 'A. M. C.']*

<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>2,051,953.00</b>
8.3	CONVENIOS	2,051,953.00
8.3.1	CONVENIOS ESTALES	2,051,953.00
<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>4,480,500.00</b>
9.1	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	4,480,500.00
9.1.1	TRANSFERENCIA MUNICIPAL	4,480,500.00
	<b>TOTAL</b>	<b>6,922,453.00</b>

<b>SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TARIMORO, GUANAJUATO</b>		
<b>FUENTE DE INGRESOS</b>		<b>Iniciativa de Ley de Ingresos 2018 (Pesos)</b>
<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>9,832,246.74</b>
4.3	Derechos por la prestación de servicios	9,640,746.74
4.3.1	Servicio de agua potable , drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales	9,640,746.74
4.5	Accesorios	191,500.00
4.5.1	Recargos	191,500.00
<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>205,125.25</b>
7.1	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	205,125.25
7.1.1	Ingresos varios	205,125.25
<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,</b>	<b>0.00</b>

SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
9.1	Transferencias Internas y Asignaciones del sector público	0.00
9.1.1	Transferencia de Presidencia Municipal	0.00
<b>Total</b>		<b>\$10,037,371.99</b>

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**Artículo 3.** La Hacienda Pública del Municipio de Tarimoro, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS**

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several initials below it.]*

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

**TASAS**

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002, a 2017, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2018, serán los siguientes:

**I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:**

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$1,923.43	\$3,468.20
Zona comercial de segunda	\$976.06	\$2,345.83
Zona habitacional centro medio	\$588.35	\$1,405.97
Zona habitacional centro económico	\$580.80	\$923.83
Zona habitacional de interés social	\$328.86	\$467.66
Zona habitacional económica	\$196.11	\$389.19
Zona marginada irregular	\$128.25	\$181.04
Valor mínimo	\$96.55	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado :

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$8,968.84
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$7,362.08
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,284.69
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$6,284.69
Moderno	Media	Regular	2-2	\$3,889.07
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,324.95
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,015.81
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,418.42

Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,801.42
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,801.42
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,247.76
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,624.74
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$426.70
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$782.93
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$448.06
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,153.25
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,154.59
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,137.82
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,483.29
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,694.29
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,997.43
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,955.11
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,568.90
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,288.31
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,288.31
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1016.75
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$902.07
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,605.83
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,827.41
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,978.08
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,756.32
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,857.23
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,078.53
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,493.66

Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,080.30
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,577.40
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,569.90
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,288.35
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,065.04
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$902.11
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$671.32
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$448.06
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,480.44
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,514.72
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,801.43
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,136.30
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,632.43
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,016.95
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,080.30
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,689.61
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,391.72
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,800.61
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,402.48
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,912.87
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,080.30
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,689.61
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,289.01
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,250.97
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,857.23
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,403.15
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,360.90

27

Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,016.95
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,568.90

**II. Tratándose de inmuebles rústicos:**

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$18,745.45
2. Predios de temporal	\$7,143.08
3. Agostadero	\$3,193.63
4. Monte o cerril	\$1,344.14

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

<b>ELEMENTOS</b>	<b>FACTOR</b>
<b>1. Espesor del suelo:</b>	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
<b>2. Topografía:</b>	
a) Terrenos planos	1.10

*[Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones along the right margin.]*

b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95

**3. Distancias a centros de comercialización:**

a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00

**4. Acceso a vías de comunicación:**

a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$9.74
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$24.49
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$48.93
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$68.89
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los	

servicios

\$73.48

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

**I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

**II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**

- a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

**III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:**

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 7.** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA**

**DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**TASAS**

- I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos 0.90%
- II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos 0.45%
- III. Tratándose de inmuebles rústicos 0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA  
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE**

- I. Fraccionamiento residencial "A" \$0.34
- II. Fraccionamiento residencial "B" \$0.22
- III. Fraccionamiento residencial "C" \$0.22
- IV. Fraccionamiento de habitación popular \$0.12
- V. Fraccionamiento de interés social \$0.12
- VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva \$0.07

VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.12
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.12
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.18
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.33
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.12
XII. Fraccionamiento turísticos, recreativo-deportivos	\$0.18
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.32
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.07
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.23

#### SECCIÓN QUINTA

#### DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.60%.

#### SECCIÓN SEXTA

#### DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.60%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,**  
**CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y**  
**SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$3.84
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	\$1.64
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$1.64
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera	\$0.56
V.	Por metro cúbico de mármol	\$0.09
VI.	Por tonelada de pedacería de mármol	\$3.37

- VII. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera \$0.18
- VIII. Por metro lineal de guarnición derivado de cantera \$0.30
- IX. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza \$0.30
- X. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle \$0.09

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 14.** Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I. Tarifas de servicio medido en periodos mensuales**

**a) Servicio doméstico:**

a)												
Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$64.03	\$64.35	\$64.67	\$64.99	\$65.32	\$65.64	\$65.97	\$66.30	\$66.63	\$66.96	\$67.30	\$67.64
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla												
Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.15	\$2.16	\$2.18	\$2.19	\$2.20	\$2.21	\$2.22	\$2.23	\$2.24	\$2.25	\$2.26	\$2.28
2	\$3.56	\$3.58	\$3.60	\$3.62	\$3.64	\$3.65	\$3.67	\$3.69	\$3.71	\$3.73	\$3.75	\$3.77
3	\$4.70	\$4.72	\$4.75	\$4.77	\$4.80	\$4.82	\$4.84	\$4.87	\$4.89	\$4.92	\$4.94	\$4.97
4	\$6.90	\$6.94	\$6.97	\$7.01	\$7.04	\$7.08	\$7.11	\$7.15	\$7.18	\$7.22	\$7.25	\$7.29

a)												
Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$64.03	\$64.35	\$64.67	\$64.99	\$65.32	\$65.64	\$65.97	\$66.30	\$66.63	\$66.96	\$67.30	\$67.64
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla												
Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
5	\$7.86	\$7.90	\$7.94	\$7.97	\$8.01	\$8.05	\$8.10	\$8.14	\$8.18	\$8.22	\$8.26	\$8.30
6	\$9.36	\$9.41	\$9.46	\$9.51	\$9.55	\$9.60	\$9.65	\$9.70	\$9.75	\$9.79	\$9.84	\$9.89
7	\$10.97	\$11.02	\$11.08	\$11.13	\$11.19	\$11.24	\$11.30	\$11.36	\$11.41	\$11.47	\$11.53	\$11.58
8	\$12.50	\$12.56	\$12.62	\$12.69	\$12.75	\$12.81	\$12.88	\$12.94	\$13.01	\$13.07	\$13.14	\$13.20
9	\$13.40	\$13.46	\$13.53	\$13.60	\$13.67	\$13.73	\$13.80	\$13.87	\$13.94	\$14.01	\$14.08	\$14.15
10	\$14.13	\$14.20	\$14.27	\$14.34	\$14.42	\$14.49	\$14.56	\$14.63	\$14.71	\$14.78	\$14.85	\$14.93
11	\$14.19	\$14.26	\$14.33	\$14.40	\$14.48	\$14.55	\$14.62	\$14.69	\$14.77	\$14.84	\$14.92	\$14.99
12	\$21.53	\$21.64	\$21.75	\$21.86	\$21.97	\$22.08	\$22.19	\$22.30	\$22.41	\$22.52	\$22.63	\$22.75
13	\$28.91	\$29.06	\$29.20	\$29.35	\$29.50	\$29.64	\$29.79	\$29.94	\$30.09	\$30.24	\$30.39	\$30.54
14	\$36.37	\$36.56	\$36.74	\$36.92	\$37.11	\$37.29	\$37.48	\$37.67	\$37.85	\$38.04	\$38.23	\$38.43
15	\$43.83	\$44.05	\$44.27	\$44.49	\$44.71	\$44.94	\$45.16	\$45.39	\$45.62	\$45.84	\$46.07	\$46.30
16	\$55.14	\$55.42	\$55.69	\$55.97	\$56.25	\$56.53	\$56.82	\$57.10	\$57.38	\$57.67	\$57.96	\$58.25
17	\$62.95	\$63.27	\$63.58	\$63.90	\$64.22	\$64.54	\$64.87	\$65.19	\$65.52	\$65.84	\$66.17	\$66.50
18	\$70.83	\$71.18	\$71.54	\$71.89	\$72.25	\$72.61	\$72.98	\$73.34	\$73.71	\$74.08	\$74.45	\$74.82
19	\$78.74	\$79.13	\$79.52	\$79.92	\$80.32	\$80.72	\$81.13	\$81.53	\$81.94	\$82.35	\$82.76	\$83.18
20	\$86.66	\$87.10	\$87.53	\$87.97	\$88.41	\$88.85	\$89.30	\$89.74	\$90.19	\$90.64	\$91.10	\$91.55
21	\$105.95	\$106.47	\$107.01	\$107.54	\$108.08	\$108.62	\$109.16	\$109.71	\$110.26	\$110.81	\$111.36	\$111.92
22	\$114.21	\$114.78	\$115.35	\$115.93	\$116.51	\$117.09	\$117.68	\$118.26	\$118.85	\$119.45	\$120.05	\$120.65
23	\$122.49	\$123.10	\$123.71	\$124.33	\$124.96	\$125.58	\$126.21	\$126.84	\$127.47	\$128.11	\$128.75	\$129.39
24	\$130.79	\$131.44	\$132.10	\$132.76	\$133.42	\$134.09	\$134.76	\$135.44	\$136.11	\$136.79	\$137.48	\$138.16
25	\$139.12	\$139.82	\$140.52	\$141.22	\$141.92	\$142.63	\$143.35	\$144.06	\$144.78	\$145.51	\$146.24	\$146.97
26	\$162.81	\$163.63	\$164.44	\$165.27	\$166.09	\$166.92	\$167.76	\$168.60	\$169.44	\$170.29	\$171.14	\$171.99
27	\$171.75	\$172.61	\$173.47	\$174.34	\$175.21	\$176.09	\$176.97	\$177.85	\$178.74	\$179.64	\$180.54	\$181.44
28	\$180.72	\$181.63	\$182.53	\$183.45	\$184.36	\$185.29	\$186.21	\$187.14	\$188.08	\$189.02	\$189.97	\$190.92
29	\$189.69	\$190.64	\$191.60	\$192.55	\$193.52	\$194.48	\$195.46	\$196.43	\$197.42	\$198.40	\$199.40	\$200.39
30	\$198.71	\$199.70	\$200.70	\$201.70	\$202.71	\$203.72	\$204.74	\$205.77	\$206.80	\$207.83	\$208.87	\$209.91
31	\$227.29	\$228.43	\$229.57	\$230.72	\$231.87	\$233.03	\$234.19	\$235.36	\$236.54	\$237.72	\$238.91	\$240.11
32	\$236.85	\$238.03	\$239.22	\$240.42	\$241.62	\$242.83	\$244.04	\$245.26	\$246.49	\$247.72	\$248.96	\$250.21
33	\$246.37	\$247.60	\$248.83	\$250.08	\$251.33	\$252.59	\$253.85	\$255.12	\$256.39	\$257.68	\$258.96	\$260.26
34	\$255.94	\$257.22	\$258.51	\$259.80	\$261.10	\$262.41	\$263.72	\$265.04	\$266.36	\$267.69	\$269.03	\$270.38
35	\$265.49	\$266.82	\$268.15	\$269.49	\$270.84	\$272.20	\$273.56	\$274.92	\$276.30	\$277.68	\$279.07	\$280.46
36	\$301.88	\$303.39	\$304.91	\$306.43	\$307.97	\$309.51	\$311.05	\$312.61	\$314.17	\$315.74	\$317.32	\$318.91
37	\$312.22	\$313.78	\$315.35	\$316.93	\$318.51	\$320.11	\$321.71	\$323.32	\$324.93	\$326.56	\$328.19	\$329.83
38	\$322.57	\$324.19	\$325.81	\$327.44	\$329.07	\$330.72	\$332.37	\$334.04	\$335.71	\$337.38	\$339.07	\$340.77
39	\$332.92	\$334.58	\$336.25	\$337.93	\$339.62	\$341.32	\$343.03	\$344.74	\$346.47	\$348.20	\$349.94	\$351.69
40	\$343.32	\$345.04	\$346.76	\$348.49	\$350.24	\$351.99	\$353.75	\$355.52	\$357.29	\$359.08	\$360.88	\$362.68
41	\$366.68	\$368.51	\$370.36	\$372.21	\$374.07	\$375.94	\$377.82	\$379.71	\$381.61	\$383.51	\$385.43	\$387.36
42	\$377.41	\$379.30	\$381.20	\$383.10	\$385.02	\$386.94	\$388.88	\$390.82	\$392.78	\$394.74	\$396.71	\$398.70
43	\$388.12	\$390.06	\$392.01	\$393.98	\$395.94	\$397.92	\$399.91	\$401.91	\$403.92	\$405.94	\$407.97	\$410.01
44	\$398.88	\$400.87	\$402.88	\$404.89	\$406.91	\$408.95	\$410.99	\$413.05	\$415.11	\$417.19	\$419.28	\$421.37
45	\$409.60	\$411.65	\$413.71	\$415.77	\$417.85	\$419.94	\$422.04	\$424.15	\$426.27	\$428.40	\$430.55	\$432.70
46	\$420.36	\$422.46	\$424.58	\$426.70	\$428.83	\$430.98	\$433.13	\$435.30	\$437.47	\$439.66	\$441.86	\$444.07
47	\$431.11	\$433.26	\$435.43	\$437.60	\$439.79	\$441.99	\$444.20	\$446.42	\$448.65	\$450.90	\$453.15	\$455.42
48	\$441.88	\$444.09	\$446.31	\$448.54	\$450.78	\$453.04	\$455.30	\$457.58	\$459.87	\$462.17	\$464.48	\$466.80

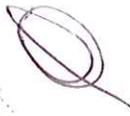
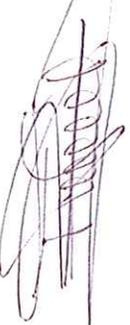
a)	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Doméstico												
Cuota base	\$64.03	\$64.35	\$64.67	\$64.99	\$65.32	\$65.64	\$65.97	\$66.30	\$66.63	\$66.96	\$67.30	\$67.64
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla												
Consumo												
m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
49	\$452.68	\$454.95	\$457.22	\$459.51	\$461.81	\$464.12	\$466.44	\$468.77	\$471.11	\$473.47	\$475.83	\$478.21
50	\$463.45	\$465.77	\$468.09	\$470.43	\$472.79	\$475.15	\$477.53	\$479.91	\$482.31	\$484.73	\$487.15	\$489.58
51	\$489.57	\$492.02	\$494.48	\$496.95	\$499.43	\$501.93	\$504.44	\$506.96	\$509.50	\$512.05	\$514.61	\$517.18
52	\$500.68	\$503.19	\$505.70	\$508.23	\$510.77	\$513.33	\$515.89	\$518.47	\$521.06	\$523.67	\$526.29	\$528.92
53	\$511.80	\$514.36	\$516.93	\$519.51	\$522.11	\$524.72	\$527.34	\$529.98	\$532.63	\$535.29	\$537.97	\$540.66
54	\$522.95	\$525.57	\$528.19	\$530.83	\$533.49	\$536.16	\$538.84	\$541.53	\$544.24	\$546.96	\$549.69	\$552.44
55	\$534.08	\$536.75	\$539.43	\$542.13	\$544.84	\$547.56	\$550.30	\$553.05	\$555.82	\$558.59	\$561.39	\$564.19
56	\$545.24	\$547.97	\$550.71	\$553.46	\$556.23	\$559.01	\$561.80	\$564.61	\$567.44	\$570.27	\$573.12	\$575.99
57	\$556.43	\$559.21	\$562.00	\$564.81	\$567.64	\$570.48	\$573.33	\$576.20	\$579.08	\$581.97	\$584.88	\$587.81
58	\$567.61	\$570.45	\$573.30	\$576.17	\$579.05	\$581.94	\$584.85	\$587.78	\$590.72	\$593.67	\$596.64	\$599.62
59	\$578.79	\$581.68	\$584.59	\$587.51	\$590.45	\$593.40	\$596.37	\$599.35	\$602.35	\$605.36	\$608.39	\$611.43
60	\$589.98	\$592.93	\$595.90	\$598.88	\$601.87	\$604.88	\$607.91	\$610.95	\$614.00	\$617.07	\$620.16	\$623.26
61	\$619.58	\$622.67	\$625.79	\$628.92	\$632.06	\$635.22	\$638.40	\$641.59	\$644.80	\$648.02	\$651.26	\$654.52
62	\$631.10	\$634.26	\$637.43	\$640.61	\$643.82	\$647.04	\$650.27	\$653.52	\$656.79	\$660.08	\$663.38	\$666.69
63	\$642.66	\$645.87	\$649.10	\$652.35	\$655.61	\$658.89	\$662.18	\$665.49	\$668.82	\$672.16	\$675.52	\$678.90
64	\$654.21	\$657.49	\$660.77	\$664.08	\$667.40	\$670.73	\$674.09	\$677.46	\$680.85	\$684.25	\$687.67	\$691.11
65	\$665.76	\$669.09	\$672.43	\$675.80	\$679.18	\$682.57	\$685.98	\$689.41	\$692.86	\$696.33	\$699.81	\$703.31
66	\$677.33	\$680.71	\$684.12	\$687.54	\$690.98	\$694.43	\$697.90	\$701.39	\$704.90	\$708.42	\$711.97	\$715.53
67	\$688.95	\$692.39	\$695.85	\$699.33	\$702.83	\$706.34	\$709.87	\$713.42	\$716.99	\$720.58	\$724.18	\$727.80
68	\$700.51	\$704.02	\$707.54	\$711.07	\$714.63	\$718.20	\$721.79	\$725.40	\$729.03	\$732.67	\$736.34	\$740.02
69	\$712.12	\$715.68	\$719.26	\$722.86	\$726.47	\$730.10	\$733.75	\$737.42	\$741.11	\$744.81	\$748.54	\$752.28
70	\$723.71	\$727.33	\$730.96	\$734.62	\$738.29	\$741.98	\$745.69	\$749.42	\$753.17	\$756.93	\$760.72	\$764.52
71	\$758.19	\$761.98	\$765.79	\$769.62	\$773.47	\$777.34	\$781.22	\$785.13	\$789.06	\$793.00	\$796.97	\$800.95
72	\$770.15	\$774.00	\$777.87	\$781.76	\$785.67	\$789.60	\$793.55	\$797.51	\$801.50	\$805.51	\$809.54	\$813.58
73	\$782.13	\$786.04	\$789.97	\$793.92	\$797.89	\$801.88	\$805.89	\$809.92	\$813.97	\$818.04	\$822.13	\$826.24
74	\$794.12	\$798.09	\$802.08	\$806.09	\$810.12	\$814.17	\$818.24	\$822.33	\$826.45	\$830.58	\$834.73	\$838.90
75	\$806.10	\$810.13	\$814.18	\$818.25	\$822.34	\$826.45	\$830.59	\$834.74	\$838.91	\$843.11	\$847.32	\$851.56
76	\$818.14	\$822.23	\$826.34	\$830.47	\$834.62	\$838.80	\$842.99	\$847.21	\$851.44	\$855.70	\$859.98	\$864.28
77	\$830.16	\$834.31	\$838.48	\$842.67	\$846.89	\$851.12	\$855.38	\$859.65	\$863.95	\$868.27	\$872.61	\$876.98
78	\$842.19	\$846.40	\$850.63	\$854.89	\$859.16	\$863.46	\$867.77	\$872.11	\$876.47	\$880.85	\$885.26	\$889.69
79	\$854.23	\$858.50	\$862.79	\$867.11	\$871.44	\$875.80	\$880.18	\$884.58	\$889.00	\$893.45	\$897.92	\$902.40
80	\$866.28	\$870.61	\$874.97	\$879.34	\$883.74	\$888.16	\$892.60	\$897.06	\$901.54	\$906.05	\$910.58	\$915.14
81	\$909.15	\$913.70	\$918.26	\$922.86	\$927.47	\$932.11	\$936.77	\$941.45	\$946.16	\$950.89	\$955.64	\$960.42
82	\$921.60	\$926.21	\$930.84	\$935.50	\$940.17	\$944.87	\$949.60	\$954.35	\$959.12	\$963.91	\$968.73	\$973.58
83	\$934.09	\$938.76	\$943.45	\$948.17	\$952.91	\$957.67	\$962.46	\$967.27	\$972.11	\$976.97	\$981.86	\$986.76
84	\$946.58	\$951.31	\$956.07	\$960.85	\$965.65	\$970.48	\$975.33	\$980.21	\$985.11	\$990.04	\$994.99	\$999.96
85	\$959.07	\$963.87	\$968.69	\$973.53	\$978.40	\$983.29	\$988.21	\$993.15	\$998.11	\$1,003.11	\$1,008.12	\$1,013.16
86	\$971.59	\$976.45	\$981.33	\$986.23	\$991.17	\$996.12	\$1,001.10	\$1,006.11	\$1,011.14	\$1,016.19	\$1,021.28	\$1,026.38
87	\$984.13	\$989.05	\$994.00	\$998.97	\$1,003.96	\$1,008.98	\$1,014.03	\$1,019.10	\$1,024.19	\$1,029.32	\$1,034.46	\$1,039.63
88	\$996.66	\$1,001.64	\$1,006.65	\$1,011.68	\$1,016.74	\$1,021.83	\$1,026.93	\$1,032.07	\$1,037.23	\$1,042.42	\$1,047.63	\$1,052.87
89	\$1,009.20	\$1,014.25	\$1,019.32	\$1,024.42	\$1,029.54	\$1,034.69	\$1,039.86	\$1,045.06	\$1,050.29	\$1,055.54	\$1,060.81	\$1,066.12
90	\$1,021.75	\$1,026.86	\$1,031.99	\$1,037.15	\$1,042.34	\$1,047.55	\$1,052.79	\$1,058.05	\$1,063.34	\$1,068.66	\$1,074.00	\$1,079.37
91	\$1,065.62	\$1,070.94	\$1,076.30	\$1,081.68	\$1,087.09	\$1,092.52	\$1,097.99	\$1,103.48	\$1,108.99	\$1,114.54	\$1,120.11	\$1,125.71
92	\$1,078.54	\$1,083.94	\$1,089.36	\$1,094.80	\$1,100.28	\$1,105.78	\$1,111.31	\$1,116.86	\$1,122.45	\$1,128.06	\$1,133.70	\$1,139.37

a)												
Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$64.03	\$64.35	\$64.67	\$64.99	\$65.32	\$65.64	\$65.97	\$66.30	\$66.63	\$66.96	\$67.30	\$67.64
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla												
Consumo												
m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
93	\$1,091.50	\$1,096.96	\$1,102.44	\$1,107.96	\$1,113.49	\$1,119.06	\$1,124.66	\$1,130.28	\$1,135.93	\$1,141.61	\$1,147.32	\$1,153.06
94	\$1,104.45	\$1,109.97	\$1,115.52	\$1,121.10	\$1,126.70	\$1,132.34	\$1,138.00	\$1,143.69	\$1,149.41	\$1,155.15	\$1,160.93	\$1,166.73
95	\$1,117.43	\$1,123.01	\$1,128.63	\$1,134.27	\$1,139.94	\$1,145.64	\$1,151.37	\$1,157.13	\$1,162.91	\$1,168.73	\$1,174.57	\$1,180.44
96	\$1,130.39	\$1,136.05	\$1,141.73	\$1,147.43	\$1,153.17	\$1,158.94	\$1,164.73	\$1,170.56	\$1,176.41	\$1,182.29	\$1,188.20	\$1,194.14
97	\$1,143.41	\$1,149.13	\$1,154.88	\$1,160.65	\$1,166.45	\$1,172.29	\$1,178.15	\$1,184.04	\$1,189.96	\$1,195.91	\$1,201.89	\$1,207.90
98	\$1,156.41	\$1,162.19	\$1,168.00	\$1,173.84	\$1,179.71	\$1,185.61	\$1,191.54	\$1,197.50	\$1,203.49	\$1,209.50	\$1,215.55	\$1,221.63
99	\$1,169.45	\$1,175.30	\$1,181.17	\$1,187.08	\$1,193.02	\$1,198.98	\$1,204.98	\$1,211.00	\$1,217.06	\$1,223.14	\$1,229.26	\$1,235.40
100	\$1,182.46	\$1,188.37	\$1,194.31	\$1,200.29	\$1,206.29	\$1,212.32	\$1,218.38	\$1,224.47	\$1,230.59	\$1,236.75	\$1,242.93	\$1,249.15
En consumos mayores a 100 m <sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	Julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m <sup>3</sup>	\$11.91	\$11.97	\$12.03	\$12.09	\$12.15	\$12.21	\$12.27	\$12.33	\$12.39	\$12.46	\$12.52	\$12.58

## b) Comercial y de servicios:

b) Comercial y de servicios												
de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$92.80	\$93.26	\$93.73	\$94.20	\$94.67	\$95.14	\$95.62	\$96.10	\$96.58	\$97.06	\$97.55	\$98.03
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla												
Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.25	\$2.26	\$2.27	\$2.28	\$2.30	\$2.31	\$2.32	\$2.33	\$2.34	\$2.35	\$2.36	\$2.38
2	\$3.97	\$3.99	\$4.01	\$4.03	\$4.05	\$4.07	\$4.09	\$4.11	\$4.13	\$4.15	\$4.17	\$4.19
3	\$6.02	\$6.05	\$6.08	\$6.11	\$6.14	\$6.17	\$6.20	\$6.23	\$6.27	\$6.30	\$6.33	\$6.36
4	\$8.08	\$8.12	\$8.16	\$8.20	\$8.24	\$8.29	\$8.33	\$8.37	\$8.41	\$8.45	\$8.50	\$8.54
5	\$10.21	\$10.26	\$10.31	\$10.36	\$10.41	\$10.46	\$10.52	\$10.57	\$10.62	\$10.68	\$10.73	\$10.78
6	\$12.36	\$12.43	\$12.49	\$12.55	\$12.61	\$12.68	\$12.74	\$12.80	\$12.87	\$12.93	\$13.00	\$13.06
7	\$14.57	\$14.64	\$14.71	\$14.79	\$14.86	\$14.93	\$15.01	\$15.08	\$15.16	\$15.23	\$15.31	\$15.39
8	\$16.80	\$16.88	\$16.97	\$17.05	\$17.14	\$17.22	\$17.31	\$17.40	\$17.48	\$17.57	\$17.66	\$17.75
9	\$19.12	\$19.21	\$19.31	\$19.40	\$19.50	\$19.60	\$19.70	\$19.80	\$19.89	\$19.99	\$20.09	\$20.19
10	\$21.50	\$21.61	\$21.71	\$21.82	\$21.93	\$22.04	\$22.15	\$22.26	\$22.37	\$22.49	\$22.60	\$22.71
11	\$36.36	\$36.54	\$36.73	\$36.91	\$37.09	\$37.28	\$37.47	\$37.65	\$37.84	\$38.03	\$38.22	\$38.41
12	\$48.37	\$48.61	\$48.85	\$49.10	\$49.34	\$49.59	\$49.84	\$50.09	\$50.34	\$50.59	\$50.84	\$51.10
13	\$60.44	\$60.74	\$61.04	\$61.35	\$61.65	\$61.96	\$62.27	\$62.58	\$62.90	\$63.21	\$63.53	\$63.84
14	\$72.56	\$72.92	\$73.29	\$73.65	\$74.02	\$74.39	\$74.76	\$75.14	\$75.51	\$75.89	\$76.27	\$76.65
15	\$84.71	\$85.13	\$85.56	\$85.99	\$86.42	\$86.85	\$87.28	\$87.72	\$88.16	\$88.60	\$89.04	\$89.49
16	\$110.62	\$111.17	\$111.73	\$112.29	\$112.85	\$113.41	\$113.98	\$114.55	\$115.12	\$115.70	\$116.28	\$116.86
17	\$123.74	\$124.36	\$124.98	\$125.61	\$126.23	\$126.87	\$127.50	\$128.14	\$128.78	\$129.42	\$130.07	\$130.72
18	\$136.92	\$137.61	\$138.30	\$138.99	\$139.68	\$140.38	\$141.08	\$141.79	\$142.50	\$143.21	\$143.93	\$144.65
19	\$150.14	\$150.89	\$151.65	\$152.41	\$153.17	\$153.93	\$154.70	\$155.48	\$156.25	\$157.03	\$157.82	\$158.61

b) Comercial y de servicios												
	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$92.80	\$93.26	\$93.73	\$94.20	\$94.67	\$95.14	\$95.62	\$96.10	\$96.58	\$97.06	\$97.55	\$98.03
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla												
Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
20	\$163.41	\$164.23	\$165.05	\$165.88	\$166.71	\$167.54	\$168.38	\$169.22	\$170.06	\$170.92	\$171.77	\$172.63
21	\$197.36	\$198.35	\$199.34	\$200.34	\$201.34	\$202.35	\$203.36	\$204.37	\$205.40	\$206.42	\$207.45	\$208.49
22	\$211.46	\$212.52	\$213.58	\$214.65	\$215.72	\$216.80	\$217.89	\$218.98	\$220.07	\$221.17	\$222.28	\$223.39
23	\$225.59	\$226.72	\$227.86	\$228.99	\$230.14	\$231.29	\$232.45	\$233.61	\$234.78	\$235.95	\$237.13	\$238.32
24	\$239.75	\$240.94	\$242.15	\$243.36	\$244.58	\$245.80	\$247.03	\$248.26	\$249.51	\$250.75	\$252.01	\$253.27
25	\$253.93	\$255.20	\$256.47	\$257.76	\$259.05	\$260.34	\$261.64	\$262.95	\$264.27	\$265.59	\$266.92	\$268.25
26	\$294.10	\$295.57	\$297.05	\$298.53	\$300.03	\$301.53	\$303.03	\$304.55	\$306.07	\$307.60	\$309.14	\$310.69
27	\$309.36	\$310.91	\$312.47	\$314.03	\$315.60	\$317.18	\$318.76	\$320.36	\$321.96	\$323.57	\$325.18	\$326.81
28	\$324.67	\$326.29	\$327.92	\$329.56	\$331.21	\$332.87	\$334.53	\$336.21	\$337.89	\$339.58	\$341.27	\$342.98
29	\$339.98	\$341.68	\$343.38	\$345.10	\$346.83	\$348.56	\$350.30	\$352.05	\$353.81	\$355.58	\$357.36	\$359.15
30	\$355.32	\$357.10	\$358.88	\$360.68	\$362.48	\$364.29	\$366.12	\$367.95	\$369.79	\$371.64	\$373.49	\$375.36
31	\$407.52	\$409.56	\$411.61	\$413.67	\$415.73	\$417.81	\$419.90	\$422.00	\$424.11	\$426.23	\$428.36	\$430.51
32	\$423.92	\$426.04	\$428.17	\$430.31	\$432.46	\$434.63	\$436.80	\$438.98	\$441.18	\$443.38	\$445.60	\$447.83
33	\$440.33	\$442.53	\$444.74	\$446.97	\$449.20	\$451.45	\$453.70	\$455.97	\$458.25	\$460.54	\$462.85	\$465.16
34	\$456.74	\$459.02	\$461.32	\$463.62	\$465.94	\$468.27	\$470.61	\$472.96	\$475.33	\$477.71	\$480.09	\$482.49
35	\$473.16	\$475.53	\$477.91	\$480.30	\$482.70	\$485.11	\$487.54	\$489.98	\$492.43	\$494.89	\$497.36	\$499.85
36	\$532.48	\$535.14	\$537.82	\$540.51	\$543.21	\$545.93	\$548.66	\$551.40	\$554.16	\$556.93	\$559.71	\$562.51
37	\$550.18	\$552.93	\$555.69	\$558.47	\$561.26	\$564.07	\$566.89	\$569.73	\$572.57	\$575.44	\$578.31	\$581.21
38	\$567.85	\$570.69	\$573.55	\$576.41	\$579.30	\$582.19	\$585.10	\$588.03	\$590.97	\$593.92	\$596.89	\$599.88
39	\$585.57	\$588.50	\$591.44	\$594.40	\$597.37	\$600.36	\$603.36	\$606.37	\$609.41	\$612.45	\$615.51	\$618.59
40	\$603.26	\$606.28	\$609.31	\$612.36	\$615.42	\$618.50	\$621.59	\$624.70	\$627.82	\$630.96	\$634.12	\$637.29
41	\$642.44	\$645.65	\$648.88	\$652.12	\$655.38	\$658.66	\$661.95	\$665.26	\$668.59	\$671.93	\$675.29	\$678.67
42	\$660.73	\$664.03	\$667.35	\$670.69	\$674.04	\$677.41	\$680.80	\$684.20	\$687.62	\$691.06	\$694.52	\$697.99
43	\$679.04	\$682.44	\$685.85	\$689.28	\$692.72	\$696.19	\$699.67	\$703.17	\$706.68	\$710.22	\$713.77	\$717.34
44	\$697.35	\$700.84	\$704.35	\$707.87	\$711.41	\$714.96	\$718.54	\$722.13	\$725.74	\$729.37	\$733.02	\$736.68
45	\$715.67	\$719.25	\$722.84	\$726.46	\$730.09	\$733.74	\$737.41	\$741.10	\$744.80	\$748.52	\$752.27	\$756.03
46	\$734.04	\$737.71	\$741.40	\$745.11	\$748.83	\$752.58	\$756.34	\$760.12	\$763.92	\$767.74	\$771.58	\$775.44
47	\$752.41	\$756.17	\$759.95	\$763.75	\$767.57	\$771.41	\$775.26	\$779.14	\$783.04	\$786.95	\$790.89	\$794.84
48	\$770.79	\$774.65	\$778.52	\$782.41	\$786.33	\$790.26	\$794.21	\$798.18	\$802.17	\$806.18	\$810.21	\$814.26
49	\$789.18	\$793.12	\$797.09	\$801.08	\$805.08	\$809.11	\$813.15	\$817.22	\$821.30	\$825.41	\$829.54	\$833.69
50	\$807.62	\$811.65	\$815.71	\$819.79	\$823.89	\$828.01	\$832.15	\$836.31	\$840.49	\$844.69	\$848.92	\$853.16
51	\$854.74	\$859.01	\$863.31	\$867.62	\$871.96	\$876.32	\$880.70	\$885.11	\$889.53	\$893.98	\$898.45	\$902.94
52	\$873.78	\$878.15	\$882.54	\$886.96	\$891.39	\$895.85	\$900.33	\$904.83	\$909.35	\$913.90	\$918.47	\$923.06
53	\$892.82	\$897.28	\$901.77	\$906.28	\$910.81	\$915.36	\$919.94	\$924.54	\$929.16	\$933.81	\$938.48	\$943.17
54	\$911.87	\$916.43	\$921.01	\$925.62	\$930.25	\$934.90	\$939.57	\$944.27	\$948.99	\$953.74	\$958.51	\$963.30
55	\$930.95	\$935.60	\$940.28	\$944.98	\$949.71	\$954.46	\$959.23	\$964.02	\$968.84	\$973.69	\$978.56	\$983.45
56	\$950.05	\$954.81	\$959.58	\$964.38	\$969.20	\$974.04	\$978.92	\$983.81	\$988.73	\$993.67	\$998.64	\$1,003.63
57	\$969.16	\$974.01	\$978.88	\$983.77	\$988.69	\$993.63	\$998.60	\$1,003.60	\$1,008.61	\$1,013.66	\$1,018.72	\$1,023.82
58	\$988.31	\$993.25	\$998.22	\$1,003.21	\$1,008.22	\$1,013.27	\$1,018.33	\$1,023.42	\$1,028.54	\$1,033.68	\$1,038.85	\$1,044.05
59	\$1,007.46	\$1,012.49	\$1,017.56	\$1,022.64	\$1,027.76	\$1,032.90	\$1,038.06	\$1,043.25	\$1,048.47	\$1,053.71	\$1,058.98	\$1,064.27
60	\$1,026.63	\$1,031.76	\$1,036.92	\$1,042.10	\$1,047.31	\$1,052.55	\$1,057.81	\$1,063.10	\$1,068.42	\$1,073.76	\$1,079.13	\$1,084.52
61	\$1,079.13	\$1,084.53	\$1,089.95	\$1,095.40	\$1,100.88	\$1,106.38	\$1,111.92	\$1,117.48	\$1,123.06	\$1,128.68	\$1,134.32	\$1,139.99
62	\$1,098.91	\$1,104.40	\$1,109.93	\$1,115.48	\$1,121.05	\$1,126.66	\$1,132.29	\$1,137.95	\$1,143.64	\$1,149.36	\$1,155.11	\$1,160.88
63	\$1,118.71	\$1,124.30	\$1,129.92	\$1,135.57	\$1,141.25	\$1,146.96	\$1,152.69	\$1,158.45	\$1,164.25	\$1,170.07	\$1,175.92	\$1,181.80


*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

b) Comercial y de servicios												
	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$92.80	\$93.26	\$93.73	\$94.20	\$94.67	\$95.14	\$95.62	\$96.10	\$96.58	\$97.06	\$97.55	\$98.03
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla												
Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
64	\$1,138.49	\$1,144.19	\$1,149.91	\$1,155.66	\$1,161.43	\$1,167.24	\$1,173.08	\$1,178.94	\$1,184.84	\$1,190.76	\$1,196.72	\$1,202.70
65	\$1,158.31	\$1,164.10	\$1,169.92	\$1,175.77	\$1,181.65	\$1,187.56	\$1,193.50	\$1,199.46	\$1,205.46	\$1,211.49	\$1,217.55	\$1,223.63
66	\$1,178.15	\$1,184.04	\$1,189.96	\$1,195.91	\$1,201.89	\$1,207.90	\$1,213.94	\$1,220.01	\$1,226.11	\$1,232.24	\$1,238.40	\$1,244.59
67	\$1,198.01	\$1,204.00	\$1,210.02	\$1,216.07	\$1,222.15	\$1,228.26	\$1,234.40	\$1,240.57	\$1,246.77	\$1,253.01	\$1,259.27	\$1,265.57
68	\$1,217.88	\$1,223.96	\$1,230.08	\$1,236.24	\$1,242.42	\$1,248.63	\$1,254.87	\$1,261.15	\$1,267.45	\$1,273.79	\$1,280.16	\$1,286.56
69	\$1,237.78	\$1,243.96	\$1,250.18	\$1,256.43	\$1,262.72	\$1,269.03	\$1,275.38	\$1,281.75	\$1,288.16	\$1,294.60	\$1,301.07	\$1,307.58
70	\$1,257.67	\$1,263.96	\$1,270.28	\$1,276.63	\$1,283.02	\$1,289.43	\$1,295.88	\$1,302.36	\$1,308.87	\$1,315.42	\$1,321.99	\$1,328.60
71	\$1,317.90	\$1,324.49	\$1,331.11	\$1,337.77	\$1,344.46	\$1,351.18	\$1,357.93	\$1,364.72	\$1,371.55	\$1,378.40	\$1,385.30	\$1,392.22
72	\$1,338.44	\$1,345.13	\$1,351.85	\$1,358.61	\$1,365.41	\$1,372.23	\$1,379.10	\$1,385.99	\$1,392.92	\$1,399.89	\$1,406.88	\$1,413.92
73	\$1,359.00	\$1,365.79	\$1,372.62	\$1,379.48	\$1,386.38	\$1,393.31	\$1,400.28	\$1,407.28	\$1,414.32	\$1,421.39	\$1,428.49	\$1,435.64
74	\$1,379.55	\$1,386.45	\$1,393.38	\$1,400.35	\$1,407.35	\$1,414.39	\$1,421.46	\$1,428.57	\$1,435.71	\$1,442.89	\$1,450.11	\$1,457.36
75	\$1,400.14	\$1,407.14	\$1,414.18	\$1,421.25	\$1,428.36	\$1,435.50	\$1,442.68	\$1,449.89	\$1,457.14	\$1,464.43	\$1,471.75	\$1,479.11
76	\$1,420.78	\$1,427.88	\$1,435.02	\$1,442.19	\$1,449.40	\$1,456.65	\$1,463.93	\$1,471.25	\$1,478.61	\$1,486.00	\$1,493.43	\$1,500.90
77	\$1,441.38	\$1,448.58	\$1,455.82	\$1,463.10	\$1,470.42	\$1,477.77	\$1,485.16	\$1,492.59	\$1,500.05	\$1,507.55	\$1,515.09	\$1,522.66
78	\$1,462.02	\$1,469.33	\$1,476.67	\$1,484.06	\$1,491.48	\$1,498.93	\$1,506.43	\$1,513.96	\$1,521.53	\$1,529.14	\$1,536.78	\$1,544.47
79	\$1,482.65	\$1,490.06	\$1,497.51	\$1,505.00	\$1,512.52	\$1,520.09	\$1,527.69	\$1,535.32	\$1,543.00	\$1,550.72	\$1,558.47	\$1,566.26
80	\$1,503.36	\$1,510.88	\$1,518.43	\$1,526.02	\$1,533.65	\$1,541.32	\$1,549.03	\$1,556.77	\$1,564.56	\$1,572.38	\$1,580.24	\$1,588.14
81	\$1,574.86	\$1,582.74	\$1,590.65	\$1,598.60	\$1,606.60	\$1,614.63	\$1,622.70	\$1,630.82	\$1,638.97	\$1,647.17	\$1,655.40	\$1,663.68
82	\$1,596.22	\$1,604.20	\$1,612.22	\$1,620.28	\$1,628.38	\$1,636.52	\$1,644.70	\$1,652.93	\$1,661.19	\$1,669.50	\$1,677.85	\$1,686.23
83	\$1,617.61	\$1,625.70	\$1,633.82	\$1,641.99	\$1,650.20	\$1,658.45	\$1,666.75	\$1,675.08	\$1,683.46	\$1,691.87	\$1,700.33	\$1,708.83
84	\$1,639.01	\$1,647.21	\$1,655.44	\$1,663.72	\$1,672.04	\$1,680.40	\$1,688.80	\$1,697.24	\$1,705.73	\$1,714.26	\$1,722.83	\$1,731.44
85	\$1,660.46	\$1,668.76	\$1,677.10	\$1,685.49	\$1,693.92	\$1,702.38	\$1,710.90	\$1,719.45	\$1,728.05	\$1,736.69	\$1,745.37	\$1,754.10
86	\$1,681.89	\$1,690.30	\$1,698.75	\$1,707.25	\$1,715.78	\$1,724.36	\$1,732.98	\$1,741.65	\$1,750.36	\$1,759.11	\$1,767.90	\$1,776.74
87	\$1,703.36	\$1,711.87	\$1,720.43	\$1,729.03	\$1,737.68	\$1,746.37	\$1,755.10	\$1,763.87	\$1,772.69	\$1,781.56	\$1,790.47	\$1,799.42
88	\$1,724.83	\$1,733.46	\$1,742.12	\$1,750.83	\$1,759.59	\$1,768.39	\$1,777.23	\$1,786.11	\$1,795.04	\$1,804.02	\$1,813.04	\$1,822.10
89	\$1,746.34	\$1,755.07	\$1,763.84	\$1,772.66	\$1,781.53	\$1,790.43	\$1,799.39	\$1,808.38	\$1,817.43	\$1,826.51	\$1,835.65	\$1,844.82
90	\$1,767.84	\$1,776.68	\$1,785.57	\$1,794.49	\$1,803.47	\$1,812.48	\$1,821.55	\$1,830.65	\$1,839.81	\$1,849.01	\$1,858.25	\$1,867.54
91	\$1,845.01	\$1,854.24	\$1,863.51	\$1,872.83	\$1,882.19	\$1,891.60	\$1,901.06	\$1,910.56	\$1,920.12	\$1,929.72	\$1,939.37	\$1,949.06
92	\$1,867.19	\$1,876.52	\$1,885.91	\$1,895.34	\$1,904.81	\$1,914.34	\$1,923.91	\$1,933.53	\$1,943.20	\$1,952.91	\$1,962.68	\$1,972.49
93	\$1,889.38	\$1,898.83	\$1,908.32	\$1,917.87	\$1,927.46	\$1,937.09	\$1,946.78	\$1,956.51	\$1,966.30	\$1,976.13	\$1,986.01	\$1,995.94
94	\$1,911.62	\$1,921.18	\$1,930.79	\$1,940.44	\$1,950.14	\$1,959.89	\$1,969.69	\$1,979.54	\$1,989.44	\$1,999.39	\$2,009.38	\$2,019.43
95	\$1,933.89	\$1,943.56	\$1,953.28	\$1,963.04	\$1,972.86	\$1,982.72	\$1,992.64	\$2,002.60	\$2,012.61	\$2,022.68	\$2,032.79	\$2,042.95
96	\$1,956.15	\$1,965.93	\$1,975.76	\$1,985.64	\$1,995.57	\$2,005.54	\$2,015.57	\$2,025.65	\$2,035.78	\$2,045.96	\$2,056.19	\$2,066.47
97	\$1,978.45	\$1,988.34	\$1,998.28	\$2,008.27	\$2,018.31	\$2,028.41	\$2,038.55	\$2,048.74	\$2,058.98	\$2,069.28	\$2,079.63	\$2,090.02
98	\$2,000.74	\$2,010.74	\$2,020.79	\$2,030.90	\$2,041.05	\$2,051.26	\$2,061.51	\$2,071.82	\$2,082.18	\$2,092.59	\$2,103.06	\$2,113.57
99	\$2,023.08	\$2,033.19	\$2,043.36	\$2,053.58	\$2,063.84	\$2,074.16	\$2,084.53	\$2,094.96	\$2,105.43	\$2,115.96	\$2,126.54	\$2,137.17
100	\$2,045.45	\$2,055.68	\$2,065.96	\$2,076.28	\$2,086.67	\$2,097.10	\$2,107.59	\$2,118.12	\$2,128.71	\$2,139.36	\$2,150.05	\$2,160.80
En consumos mayores a 100 m <sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m <sup>3</sup>	\$20.43	\$20.53	\$20.63	\$20.74	\$20.84	\$20.95	\$21.05	\$21.16	\$21.26	\$21.37	\$21.47	\$21.58

**c) Servicio industrial:**

c) Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
---------------	-------	---------	-------	-------	------	-------	-------	--------	------------	---------	-----------	-----------

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Cuota base	\$101.38	\$101.88	\$102.39	\$102.91	\$103.42	\$103.94	\$104.46	\$104.98	\$105.50	\$106.03	\$106.56	\$107.10
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla												
Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.34	\$2.35	\$2.36	\$2.37	\$2.38	\$2.39	\$2.41	\$2.42	\$2.43	\$2.44	\$2.46	\$2.47
2	\$4.07	\$4.09	\$4.11	\$4.13	\$4.15	\$4.17	\$4.19	\$4.22	\$4.24	\$4.26	\$4.28	\$4.30
3	\$6.09	\$6.12	\$6.16	\$6.19	\$6.22	\$6.25	\$6.28	\$6.31	\$6.34	\$6.37	\$6.41	\$6.44
4	\$8.21	\$8.25	\$8.29	\$8.34	\$8.38	\$8.42	\$8.46	\$8.50	\$8.55	\$8.59	\$8.63	\$8.67
5	\$10.33	\$10.38	\$10.43	\$10.49	\$10.54	\$10.59	\$10.64	\$10.70	\$10.75	\$10.80	\$10.86	\$10.91
6	\$12.49	\$12.55	\$12.62	\$12.68	\$12.74	\$12.81	\$12.87	\$12.94	\$13.00	\$13.07	\$13.13	\$13.20
7	\$14.71	\$14.78	\$14.86	\$14.93	\$15.00	\$15.08	\$15.15	\$15.23	\$15.31	\$15.38	\$15.46	\$15.54
8	\$16.98	\$17.06	\$17.15	\$17.23	\$17.32	\$17.40	\$17.49	\$17.58	\$17.67	\$17.76	\$17.84	\$17.93
9	\$19.27	\$19.36	\$19.46	\$19.56	\$19.66	\$19.75	\$19.85	\$19.95	\$20.05	\$20.15	\$20.25	\$20.35
10	\$21.64	\$21.75	\$21.86	\$21.97	\$22.08	\$22.19	\$22.30	\$22.41	\$22.52	\$22.64	\$22.75	\$22.86
11	\$36.53	\$36.71	\$36.90	\$37.08	\$37.27	\$37.45	\$37.64	\$37.83	\$38.02	\$38.21	\$38.40	\$38.59
12	\$48.55	\$48.79	\$49.04	\$49.28	\$49.53	\$49.78	\$50.03	\$50.28	\$50.53	\$50.78	\$51.03	\$51.29
13	\$60.64	\$60.95	\$61.25	\$61.56	\$61.87	\$62.18	\$62.49	\$62.80	\$63.11	\$63.43	\$63.75	\$64.07
14	\$72.74	\$73.10	\$73.47	\$73.84	\$74.21	\$74.58	\$74.95	\$75.32	\$75.70	\$76.08	\$76.46	\$76.84
15	\$84.91	\$85.33	\$85.76	\$86.19	\$86.62	\$87.05	\$87.49	\$87.92	\$88.36	\$88.81	\$89.25	\$89.70
16	\$110.84	\$111.40	\$111.95	\$112.51	\$113.08	\$113.64	\$114.21	\$114.78	\$115.35	\$115.93	\$116.51	\$117.09
17	\$123.98	\$124.60	\$125.22	\$125.85	\$126.48	\$127.11	\$127.74	\$128.38	\$129.02	\$129.67	\$130.32	\$130.97
18	\$137.15	\$137.84	\$138.53	\$139.22	\$139.92	\$140.62	\$141.32	\$142.03	\$142.74	\$143.45	\$144.17	\$144.89
19	\$150.40	\$151.15	\$151.90	\$152.66	\$153.43	\$154.19	\$154.97	\$155.74	\$156.52	\$157.30	\$158.09	\$158.88
20	\$163.67	\$164.49	\$165.31	\$166.14	\$166.97	\$167.81	\$168.64	\$169.49	\$170.33	\$171.19	\$172.04	\$172.90
21	\$197.61	\$198.60	\$199.59	\$200.59	\$201.59	\$202.60	\$203.61	\$204.63	\$205.65	\$206.68	\$207.72	\$208.76
22	\$211.71	\$212.77	\$213.83	\$214.90	\$215.98	\$217.06	\$218.14	\$219.23	\$220.33	\$221.43	\$222.54	\$223.65
23	\$225.84	\$226.97	\$228.11	\$229.25	\$230.39	\$231.55	\$232.70	\$233.87	\$235.04	\$236.21	\$237.39	\$238.58
24	\$240.01	\$241.21	\$242.41	\$243.62	\$244.84	\$246.07	\$247.30	\$248.53	\$249.78	\$251.02	\$252.28	\$253.54
25	\$254.21	\$255.48	\$256.76	\$258.04	\$259.33	\$260.63	\$261.93	\$263.24	\$264.56	\$265.88	\$267.21	\$268.55
26	\$294.35	\$295.82	\$297.30	\$298.79	\$300.28	\$301.78	\$303.29	\$304.81	\$306.33	\$307.86	\$309.40	\$310.95
27	\$309.61	\$311.16	\$312.72	\$314.28	\$315.85	\$317.43	\$319.02	\$320.61	\$322.22	\$323.83	\$325.45	\$327.07
28	\$324.90	\$326.52	\$328.16	\$329.80	\$331.44	\$333.10	\$334.77	\$336.44	\$338.12	\$339.81	\$341.51	\$343.22
29	\$340.23	\$341.94	\$343.65	\$345.36	\$347.09	\$348.83	\$350.57	\$352.32	\$354.08	\$355.86	\$357.63	\$359.42
30	\$355.56	\$357.34	\$359.13	\$360.92	\$362.73	\$364.54	\$366.36	\$368.19	\$370.03	\$371.89	\$373.74	\$375.61
31	\$407.79	\$409.83	\$411.88	\$413.94	\$416.01	\$418.09	\$420.18	\$422.28	\$424.39	\$426.51	\$428.65	\$430.79
32	\$424.16	\$426.28	\$428.41	\$430.55	\$432.71	\$434.87	\$437.04	\$439.23	\$441.43	\$443.63	\$445.85	\$448.08
33	\$440.56	\$442.76	\$444.97	\$447.20	\$449.43	\$451.68	\$453.94	\$456.21	\$458.49	\$460.78	\$463.09	\$465.40
34	\$456.99	\$459.27	\$461.57	\$463.87	\$466.19	\$468.52	\$470.87	\$473.22	\$475.59	\$477.97	\$480.36	\$482.76
35	\$473.41	\$475.78	\$478.16	\$480.55	\$482.95	\$485.37	\$487.79	\$490.23	\$492.68	\$495.15	\$497.62	\$500.11
36	\$532.77	\$535.44	\$538.11	\$540.80	\$543.51	\$546.23	\$548.96	\$551.70	\$554.46	\$557.23	\$560.02	\$562.82
37	\$550.42	\$553.17	\$555.93	\$558.71	\$561.51	\$564.32	\$567.14	\$569.97	\$572.82	\$575.69	\$578.56	\$581.46
38	\$568.10	\$570.94	\$573.80	\$576.67	\$579.55	\$582.45	\$585.36	\$588.29	\$591.23	\$594.18	\$597.15	\$600.14
39	\$585.82	\$588.75	\$591.69	\$594.65	\$597.62	\$600.61	\$603.61	\$606.63	\$609.66	\$612.71	\$615.78	\$618.86
40	\$603.53	\$606.55	\$609.58	\$612.63	\$615.70	\$618.77	\$621.87	\$624.98	\$628.10	\$631.24	\$634.40	\$637.57
41	\$642.68	\$645.90	\$649.13	\$652.37	\$655.63	\$658.91	\$662.21	\$665.52	\$668.85	\$672.19	\$675.55	\$678.93
42	\$660.99	\$664.29	\$667.61	\$670.95	\$674.31	\$677.68	\$681.07	\$684.47	\$687.89	\$691.33	\$694.79	\$698.26
43	\$679.28	\$682.68	\$686.09	\$689.52	\$692.97	\$696.43	\$699.91	\$703.41	\$706.93	\$710.47	\$714.02	\$717.59
44	\$697.60	\$701.09	\$704.60	\$708.12	\$711.66	\$715.22	\$718.79	\$722.39	\$726.00	\$729.63	\$733.28	\$736.95
45	\$715.93	\$719.51	\$723.10	\$726.72	\$730.35	\$734.01	\$737.68	\$741.36	\$745.07	\$748.80	\$752.54	\$756.30
46	\$734.28	\$737.95	\$741.64	\$745.35	\$749.08	\$752.82	\$756.59	\$760.37	\$764.17	\$767.99	\$771.83	\$775.69
47	\$752.65	\$756.41	\$760.19	\$763.99	\$767.81	\$771.65	\$775.51	\$779.39	\$783.28	\$787.20	\$791.14	\$795.09
48	\$771.04	\$774.90	\$778.77	\$782.67	\$786.58	\$790.51	\$794.46	\$798.44	\$802.43	\$806.44	\$810.47	\$814.53
49	\$789.47	\$793.42	\$797.38	\$801.37	\$805.38	\$809.40	\$813.45	\$817.52	\$821.61	\$825.71	\$829.84	\$833.99

*[Handwritten mark]*

c) Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$101.38	\$101.88	\$102.39	\$102.91	\$103.42	\$103.94	\$104.46	\$104.98	\$105.50	\$106.03	\$106.56	\$107.10
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla												
Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
50	\$807.87	\$811.90	\$815.96	\$820.04	\$824.14	\$828.26	\$832.41	\$836.57	\$840.75	\$844.95	\$849.18	\$853.43
51	\$854.98	\$859.25	\$863.55	\$867.87	\$872.21	\$876.57	\$880.95	\$885.35	\$889.78	\$894.23	\$898.70	\$903.19
52	\$874.01	\$878.38	\$882.77	\$887.19	\$891.62	\$896.08	\$900.56	\$905.06	\$909.59	\$914.14	\$918.71	\$923.30
53	\$893.07	\$897.53	\$902.02	\$906.53	\$911.06	\$915.62	\$920.20	\$924.80	\$929.42	\$934.07	\$938.74	\$943.43
54	\$912.13	\$916.69	\$921.28	\$925.88	\$930.51	\$935.16	\$939.84	\$944.54	\$949.26	\$954.01	\$958.78	\$963.57
55	\$931.22	\$935.87	\$940.55	\$945.26	\$949.98	\$954.73	\$959.51	\$964.30	\$969.12	\$973.97	\$978.84	\$983.73
56	\$950.32	\$955.08	\$959.85	\$964.65	\$969.47	\$974.32	\$979.19	\$984.09	\$989.01	\$993.95	\$998.92	\$1,003.92
57	\$969.43	\$974.28	\$979.15	\$984.05	\$988.97	\$993.91	\$998.88	\$1,003.87	\$1,008.89	\$1,013.94	\$1,019.01	\$1,024.10
58	\$988.59	\$993.53	\$998.50	\$1,003.49	\$1,008.51	\$1,013.55	\$1,018.62	\$1,023.71	\$1,028.83	\$1,033.98	\$1,039.15	\$1,044.34
59	\$1,007.73	\$1,012.76	\$1,017.83	\$1,022.92	\$1,028.03	\$1,033.17	\$1,038.34	\$1,043.53	\$1,048.75	\$1,053.99	\$1,059.26	\$1,064.56
60	\$1,026.88	\$1,032.02	\$1,037.18	\$1,042.36	\$1,047.58	\$1,052.81	\$1,058.08	\$1,063.37	\$1,068.69	\$1,074.03	\$1,079.40	\$1,084.80
61	\$1,079.37	\$1,084.77	\$1,090.19	\$1,095.64	\$1,101.12	\$1,106.63	\$1,112.16	\$1,117.72	\$1,123.31	\$1,128.93	\$1,134.57	\$1,140.25
62	\$1,099.17	\$1,104.67	\$1,110.19	\$1,115.74	\$1,121.32	\$1,126.93	\$1,132.56	\$1,138.22	\$1,143.91	\$1,149.63	\$1,155.38	\$1,161.16
63	\$1,118.94	\$1,124.53	\$1,130.15	\$1,135.80	\$1,141.48	\$1,147.19	\$1,152.93	\$1,158.69	\$1,164.48	\$1,170.31	\$1,176.16	\$1,182.04
64	\$1,138.74	\$1,144.44	\$1,150.16	\$1,155.91	\$1,161.69	\$1,167.50	\$1,173.33	\$1,179.20	\$1,185.10	\$1,191.02	\$1,196.98	\$1,202.96
65	\$1,158.56	\$1,164.35	\$1,170.17	\$1,176.02	\$1,181.90	\$1,187.81	\$1,193.75	\$1,199.72	\$1,205.72	\$1,211.75	\$1,217.81	\$1,223.90
66	\$1,178.41	\$1,184.30	\$1,190.22	\$1,196.17	\$1,202.15	\$1,208.16	\$1,214.20	\$1,220.28	\$1,226.38	\$1,232.51	\$1,238.67	\$1,244.86
67	\$1,198.28	\$1,204.27	\$1,210.29	\$1,216.34	\$1,222.42	\$1,228.53	\$1,234.68	\$1,240.85	\$1,247.05	\$1,253.29	\$1,259.56	\$1,265.85
68	\$1,218.12	\$1,224.21	\$1,230.34	\$1,236.49	\$1,242.67	\$1,248.88	\$1,255.13	\$1,261.40	\$1,267.71	\$1,274.05	\$1,280.42	\$1,286.82
69	\$1,238.01	\$1,244.20	\$1,250.42	\$1,256.68	\$1,262.96	\$1,269.27	\$1,275.62	\$1,282.00	\$1,288.41	\$1,294.85	\$1,301.33	\$1,307.83
70	\$1,257.94	\$1,264.23	\$1,270.55	\$1,276.91	\$1,283.29	\$1,289.71	\$1,296.16	\$1,302.64	\$1,309.15	\$1,315.70	\$1,322.28	\$1,328.89
71	\$1,318.15	\$1,324.74	\$1,331.36	\$1,338.02	\$1,344.71	\$1,351.43	\$1,358.19	\$1,364.98	\$1,371.81	\$1,378.66	\$1,385.56	\$1,392.49
72	\$1,338.70	\$1,345.39	\$1,352.12	\$1,358.88	\$1,365.67	\$1,372.50	\$1,379.36	\$1,386.26	\$1,393.19	\$1,400.16	\$1,407.16	\$1,414.19
73	\$1,359.23	\$1,366.03	\$1,372.86	\$1,379.72	\$1,386.62	\$1,393.56	\$1,400.52	\$1,407.53	\$1,414.56	\$1,421.64	\$1,428.75	\$1,435.89
74	\$1,379.81	\$1,386.71	\$1,393.65	\$1,400.61	\$1,407.62	\$1,414.66	\$1,421.73	\$1,428.84	\$1,435.98	\$1,443.16	\$1,450.38	\$1,457.63
75	\$1,400.40	\$1,407.41	\$1,414.44	\$1,421.51	\$1,428.62	\$1,435.77	\$1,442.94	\$1,450.16	\$1,457.41	\$1,464.70	\$1,472.02	\$1,479.38
76	\$1,421.00	\$1,428.11	\$1,435.25	\$1,442.43	\$1,449.64	\$1,456.89	\$1,464.17	\$1,471.49	\$1,478.85	\$1,486.24	\$1,493.67	\$1,501.14
77	\$1,441.62	\$1,448.83	\$1,456.08	\$1,463.36	\$1,470.67	\$1,478.03	\$1,485.42	\$1,492.84	\$1,500.31	\$1,507.81	\$1,515.35	\$1,522.93
78	\$1,462.27	\$1,469.58	\$1,476.92	\$1,484.31	\$1,491.73	\$1,499.19	\$1,506.69	\$1,514.22	\$1,521.79	\$1,529.40	\$1,537.05	\$1,544.73
79	\$1,482.94	\$1,490.35	\$1,497.80	\$1,505.29	\$1,512.82	\$1,520.38	\$1,527.99	\$1,535.63	\$1,543.30	\$1,551.02	\$1,558.77	\$1,566.57
80	\$1,503.61	\$1,511.13	\$1,518.68	\$1,526.28	\$1,533.91	\$1,541.58	\$1,549.29	\$1,557.03	\$1,564.82	\$1,572.64	\$1,580.50	\$1,588.41
81	\$1,575.12	\$1,583.00	\$1,590.91	\$1,598.87	\$1,606.86	\$1,614.90	\$1,622.97	\$1,631.09	\$1,639.24	\$1,647.44	\$1,655.67	\$1,663.95
82	\$1,596.48	\$1,604.47	\$1,612.49	\$1,620.55	\$1,628.65	\$1,636.80	\$1,644.98	\$1,653.21	\$1,661.47	\$1,669.78	\$1,678.13	\$1,686.52
83	\$1,617.87	\$1,625.96	\$1,634.09	\$1,642.26	\$1,650.47	\$1,658.72	\$1,667.01	\$1,675.35	\$1,683.73	\$1,692.14	\$1,700.61	\$1,709.11
84	\$1,639.27	\$1,647.47	\$1,655.70	\$1,663.98	\$1,672.30	\$1,680.66	\$1,689.07	\$1,697.51	\$1,706.00	\$1,714.53	\$1,723.10	\$1,731.72
85	\$1,660.71	\$1,669.01	\$1,677.35	\$1,685.74	\$1,694.17	\$1,702.64	\$1,711.15	\$1,719.71	\$1,728.31	\$1,736.95	\$1,745.63	\$1,754.36
86	\$1,682.14	\$1,690.55	\$1,699.00	\$1,707.50	\$1,716.04	\$1,724.62	\$1,733.24	\$1,741.90	\$1,750.61	\$1,759.37	\$1,768.16	\$1,777.00
87	\$1,703.59	\$1,712.11	\$1,720.67	\$1,729.28	\$1,737.92	\$1,746.61	\$1,755.35	\$1,764.12	\$1,772.94	\$1,781.81	\$1,790.72	\$1,799.67
88	\$1,725.08	\$1,733.71	\$1,742.37	\$1,751.09	\$1,759.84	\$1,768.64	\$1,777.48	\$1,786.37	\$1,795.30	\$1,804.28	\$1,813.30	\$1,822.37
89	\$1,746.60	\$1,755.33	\$1,764.11	\$1,772.93	\$1,781.79	\$1,790.70	\$1,799.65	\$1,808.65	\$1,817.70	\$1,826.78	\$1,835.92	\$1,845.10
90	\$1,768.09	\$1,776.93	\$1,785.82	\$1,794.75	\$1,803.72	\$1,812.74	\$1,821.80	\$1,830.91	\$1,840.07	\$1,849.27	\$1,858.51	\$1,867.81
91	\$1,845.25	\$1,854.48	\$1,863.75	\$1,873.07	\$1,882.43	\$1,891.84	\$1,901.30	\$1,910.81	\$1,920.36	\$1,929.97	\$1,939.62	\$1,949.31
92	\$1,867.45	\$1,876.78	\$1,886.17	\$1,895.60	\$1,905.08	\$1,914.60	\$1,924.17	\$1,933.80	\$1,943.46	\$1,953.18	\$1,962.95	\$1,972.76
93	\$1,889.66	\$1,899.11	\$1,908.61	\$1,918.15	\$1,927.74	\$1,937.38	\$1,947.07	\$1,956.80	\$1,966.59	\$1,976.42	\$1,986.30	\$1,996.23
94	\$1,911.88	\$1,921.44	\$1,931.05	\$1,940.70	\$1,950.41	\$1,960.16	\$1,969.96	\$1,979.81	\$1,989.71	\$1,999.66	\$2,009.65	\$2,019.70
95	\$1,934.13	\$1,943.80	\$1,953.52	\$1,963.29	\$1,973.10	\$1,982.97	\$1,992.88	\$2,002.85	\$2,012.86	\$2,022.93	\$2,033.04	\$2,043.21
96	\$1,956.42	\$1,966.20	\$1,976.03	\$1,985.91	\$1,995.84	\$2,005.82	\$2,015.85	\$2,025.93	\$2,036.06	\$2,046.24	\$2,056.47	\$2,066.75
97	\$1,978.69	\$1,988.58	\$1,998.52	\$2,008.52	\$2,018.56	\$2,028.65	\$2,038.79	\$2,048.99	\$2,059.23	\$2,069.53	\$2,079.88	\$2,090.28
98	\$2,001.00	\$2,011.00	\$2,021.06	\$2,031.16	\$2,041.32	\$2,051.52	\$2,061.78	\$2,072.09	\$2,082.45	\$2,092.86	\$2,103.33	\$2,113.84

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Admel' and 'R' visible on the right side of the page.]*

*[Handwritten signature]*

c) Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$101.38	\$101.88	\$102.39	\$102.91	\$103.42	\$103.94	\$104.46	\$104.98	\$105.50	\$106.03	\$106.56	\$107.10
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla												
Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
99	\$2,023.34	\$2,033.45	\$2,043.62	\$2,053.84	\$2,064.11	\$2,074.43	\$2,084.80	\$2,095.23	\$2,105.70	\$2,116.23	\$2,126.81	\$2,137.44
100	\$2,045.70	\$2,055.93	\$2,066.21	\$2,076.54	\$2,086.92	\$2,097.35	\$2,107.84	\$2,118.38	\$2,128.97	\$2,139.62	\$2,150.32	\$2,161.07
En consumos mayores a 100 m <sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m <sup>3</sup>	\$20.43	\$20.53	\$20.63	\$20.74	\$20.84	\$20.95	\$21.05	\$21.16	\$21.26	\$21.37	\$21.47	\$21.58

**d) Servicio mixto:**

d) Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$79.12	\$79.52	\$79.91	\$80.31	\$80.72	\$81.12	\$81.52	\$81.93	\$82.34	\$82.75	\$83.17	\$83.58
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla												
Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.23	\$2.24	\$2.26	\$2.27	\$2.28	\$2.29	\$2.30	\$2.31	\$2.32	\$2.34	\$2.35	\$2.36
2	\$3.82	\$3.84	\$3.86	\$3.88	\$3.90	\$3.92	\$3.94	\$3.96	\$3.98	\$4.00	\$4.02	\$4.04
3	\$5.65	\$5.68	\$5.71	\$5.74	\$5.77	\$5.80	\$5.82	\$5.85	\$5.88	\$5.91	\$5.94	\$5.97
4	\$7.39	\$7.43	\$7.46	\$7.50	\$7.54	\$7.58	\$7.62	\$7.65	\$7.69	\$7.73	\$7.77	\$7.81
5	\$9.36	\$9.40	\$9.45	\$9.50	\$9.54	\$9.59	\$9.64	\$9.69	\$9.74	\$9.79	\$9.83	\$9.88
6	\$11.44	\$11.50	\$11.56	\$11.62	\$11.68	\$11.73	\$11.79	\$11.85	\$11.91	\$11.97	\$12.03	\$12.09
7	\$13.10	\$13.16	\$13.23	\$13.29	\$13.36	\$13.43	\$13.49	\$13.56	\$13.63	\$13.70	\$13.77	\$13.83
8	\$14.57	\$14.65	\$14.72	\$14.79	\$14.87	\$14.94	\$15.02	\$15.09	\$15.17	\$15.24	\$15.32	\$15.40
9	\$16.39	\$16.47	\$16.56	\$16.64	\$16.72	\$16.81	\$16.89	\$16.98	\$17.06	\$17.15	\$17.23	\$17.32
10	\$18.05	\$18.14	\$18.23	\$18.32	\$18.41	\$18.50	\$18.60	\$18.69	\$18.78	\$18.88	\$18.97	\$19.07
11	\$27.91	\$28.05	\$28.19	\$28.33	\$28.47	\$28.61	\$28.76	\$28.90	\$29.05	\$29.19	\$29.34	\$29.48
12	\$37.86	\$38.05	\$38.24	\$38.43	\$38.63	\$38.82	\$39.01	\$39.21	\$39.40	\$39.60	\$39.80	\$40.00
13	\$47.84	\$48.08	\$48.32	\$48.56	\$48.80	\$49.04	\$49.29	\$49.54	\$49.78	\$50.03	\$50.28	\$50.53
14	\$57.88	\$58.17	\$58.46	\$58.75	\$59.05	\$59.34	\$59.64	\$59.94	\$60.24	\$60.54	\$60.84	\$61.14
15	\$67.94	\$68.28	\$68.63	\$68.97	\$69.31	\$69.66	\$70.01	\$70.36	\$70.71	\$71.06	\$71.42	\$71.78
16	\$89.02	\$89.46	\$89.91	\$90.36	\$90.81	\$91.27	\$91.72	\$92.18	\$92.64	\$93.11	\$93.57	\$94.04
17	\$96.31	\$96.79	\$97.28	\$97.76	\$98.25	\$98.74	\$99.24	\$99.73	\$100.23	\$100.73	\$101.24	\$101.74
18	\$107.00	\$107.54	\$108.08	\$108.62	\$109.16	\$109.71	\$110.25	\$110.81	\$111.36	\$111.92	\$112.48	\$113.04
19	\$117.72	\$118.31	\$118.90	\$119.49	\$120.09	\$120.69	\$121.30	\$121.90	\$122.51	\$123.12	\$123.74	\$124.36
20	\$128.49	\$129.13	\$129.77	\$130.42	\$131.07	\$131.73	\$132.39	\$133.05	\$133.72	\$134.38	\$135.06	\$135.73
21	\$155.57	\$156.35	\$157.13	\$157.92	\$158.71	\$159.50	\$160.30	\$161.10	\$161.91	\$162.72	\$163.53	\$164.35
22	\$166.97	\$167.80	\$168.64	\$169.48	\$170.33	\$171.18	\$172.04	\$172.90	\$173.76	\$174.63	\$175.50	\$176.38
23	\$178.42	\$179.31	\$180.21	\$181.11	\$182.02	\$182.93	\$183.84	\$184.76	\$185.68	\$186.61	\$187.54	\$188.48
24	\$189.86	\$190.81	\$191.77	\$192.73	\$193.69	\$194.66	\$195.63	\$196.61	\$197.59	\$198.58	\$199.57	\$200.57
25	\$201.35	\$202.35	\$203.37	\$204.38	\$205.40	\$206.43	\$207.46	\$208.50	\$209.54	\$210.59	\$211.64	\$212.70
26	\$234.83	\$236.01	\$237.19	\$238.37	\$239.56	\$240.76	\$241.97	\$243.18	\$244.39	\$245.61	\$246.84	\$248.08
27	\$247.22	\$248.46	\$249.70	\$250.95	\$252.21	\$253.47	\$254.73	\$256.01	\$257.29	\$258.57	\$259.87	\$261.17
28	\$259.65	\$260.94	\$262.25	\$263.56	\$264.88	\$266.20	\$267.53	\$268.87	\$270.22	\$271.57	\$272.92	\$274.29
29	\$272.07	\$273.43	\$274.79	\$276.17	\$277.55	\$278.94	\$280.33	\$281.73	\$283.14	\$284.56	\$285.98	\$287.41

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

d) Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$79.12	\$79.52	\$79.91	\$80.31	\$80.72	\$81.12	\$81.52	\$81.93	\$82.34	\$82.75	\$83.17	\$83.58
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla												
Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
30	\$284.50	\$285.92	\$287.35	\$288.79	\$290.23	\$291.68	\$293.14	\$294.61	\$296.08	\$297.56	\$299.05	\$300.54
31	\$326.19	\$327.82	\$329.46	\$331.11	\$332.77	\$334.43	\$336.10	\$337.78	\$339.47	\$341.17	\$342.88	\$344.59
32	\$339.66	\$341.35	\$343.06	\$344.78	\$346.50	\$348.23	\$349.97	\$351.72	\$353.48	\$355.25	\$357.03	\$358.81
33	\$353.17	\$354.94	\$356.71	\$358.49	\$360.29	\$362.09	\$363.90	\$365.72	\$367.55	\$369.38	\$371.23	\$373.09
34	\$366.66	\$368.50	\$370.34	\$372.19	\$374.05	\$375.92	\$377.80	\$379.69	\$381.59	\$383.50	\$385.41	\$387.34
35	\$380.24	\$382.14	\$384.05	\$385.97	\$387.90	\$389.84	\$391.79	\$393.75	\$395.72	\$397.69	\$399.68	\$401.68
36	\$427.88	\$430.01	\$432.16	\$434.33	\$436.50	\$438.68	\$440.87	\$443.08	\$445.29	\$447.52	\$449.76	\$452.01
37	\$442.44	\$444.65	\$446.88	\$449.11	\$451.36	\$453.61	\$455.88	\$458.16	\$460.45	\$462.75	\$465.07	\$467.39
38	\$456.79	\$459.07	\$461.37	\$463.67	\$465.99	\$468.32	\$470.66	\$473.02	\$475.38	\$477.76	\$480.15	\$482.55
39	\$471.16	\$473.51	\$475.88	\$478.26	\$480.65	\$483.05	\$485.47	\$487.90	\$490.34	\$492.79	\$495.25	\$497.73
40	\$485.52	\$487.95	\$490.39	\$492.84	\$495.31	\$497.78	\$500.27	\$502.77	\$505.29	\$507.82	\$510.35	\$512.91
41	\$516.69	\$519.28	\$521.87	\$524.48	\$527.10	\$529.74	\$532.39	\$535.05	\$537.73	\$540.41	\$543.12	\$545.83
42	\$531.53	\$534.19	\$536.86	\$539.55	\$542.25	\$544.96	\$547.68	\$550.42	\$553.17	\$555.94	\$558.72	\$561.51
43	\$546.35	\$549.08	\$551.82	\$554.58	\$557.36	\$560.14	\$562.94	\$565.76	\$568.59	\$571.43	\$574.29	\$577.16
44	\$561.20	\$564.00	\$566.82	\$569.66	\$572.51	\$575.37	\$578.25	\$581.14	\$584.04	\$586.96	\$589.90	\$592.85
45	\$576.06	\$578.94	\$581.84	\$584.75	\$587.67	\$590.61	\$593.56	\$596.53	\$599.51	\$602.51	\$605.52	\$608.55
46	\$590.92	\$593.88	\$596.85	\$599.83	\$602.83	\$605.85	\$608.88	\$611.92	\$614.98	\$618.05	\$621.14	\$624.25
47	\$605.85	\$608.88	\$611.92	\$614.98	\$618.06	\$621.15	\$624.25	\$627.37	\$630.51	\$633.66	\$636.83	\$640.02
48	\$620.72	\$623.83	\$626.95	\$630.08	\$633.23	\$636.40	\$639.58	\$642.78	\$645.99	\$649.22	\$652.47	\$655.73
49	\$635.65	\$638.83	\$642.02	\$645.23	\$648.46	\$651.70	\$654.96	\$658.23	\$661.52	\$664.83	\$668.15	\$671.49
50	\$650.57	\$653.82	\$657.09	\$660.38	\$663.68	\$667.00	\$670.33	\$673.69	\$677.05	\$680.44	\$683.84	\$687.26
51	\$687.45	\$690.88	\$694.34	\$697.81	\$701.30	\$704.80	\$708.33	\$711.87	\$715.43	\$719.01	\$722.60	\$726.21
52	\$702.84	\$706.36	\$709.89	\$713.44	\$717.01	\$720.59	\$724.19	\$727.82	\$731.46	\$735.11	\$738.79	\$742.48
53	\$718.23	\$721.82	\$725.43	\$729.06	\$732.71	\$736.37	\$740.05	\$743.75	\$747.47	\$751.21	\$754.96	\$758.74
54	\$733.67	\$737.34	\$741.03	\$744.73	\$748.46	\$752.20	\$755.96	\$759.74	\$763.54	\$767.36	\$771.19	\$775.05
55	\$749.11	\$752.86	\$756.62	\$760.40	\$764.21	\$768.03	\$771.87	\$775.73	\$779.61	\$783.50	\$787.42	\$791.36
56	\$764.56	\$768.38	\$772.23	\$776.09	\$779.97	\$783.87	\$787.79	\$791.73	\$795.68	\$799.66	\$803.66	\$807.68
57	\$780.03	\$783.93	\$787.85	\$791.79	\$795.75	\$799.73	\$803.73	\$807.75	\$811.79	\$815.84	\$819.92	\$824.02
58	\$795.51	\$799.49	\$803.49	\$807.51	\$811.54	\$815.60	\$819.68	\$823.78	\$827.90	\$832.04	\$836.20	\$840.38
59	\$811.00	\$815.06	\$819.13	\$823.23	\$827.35	\$831.48	\$835.64	\$839.82	\$844.02	\$848.24	\$852.48	\$856.74
60	\$826.53	\$830.66	\$834.81	\$838.99	\$843.18	\$847.40	\$851.63	\$855.89	\$860.17	\$864.47	\$868.80	\$873.14
61	\$871.85	\$876.21	\$880.59	\$884.99	\$889.41	\$893.86	\$898.33	\$902.82	\$907.34	\$911.87	\$916.43	\$921.02
62	\$887.88	\$892.32	\$896.78	\$901.27	\$905.78	\$910.30	\$914.86	\$919.43	\$924.03	\$928.65	\$933.29	\$937.96
63	\$903.94	\$908.46	\$913.00	\$917.57	\$922.16	\$926.77	\$931.40	\$936.06	\$940.74	\$945.44	\$950.17	\$954.92
64	\$920.01	\$924.61	\$929.23	\$933.88	\$938.55	\$943.24	\$947.96	\$952.70	\$957.46	\$962.25	\$967.06	\$971.89
65	\$936.08	\$940.76	\$945.46	\$950.19	\$954.94	\$959.71	\$964.51	\$969.34	\$974.18	\$979.05	\$983.95	\$988.87
66	\$952.20	\$956.96	\$961.74	\$966.55	\$971.38	\$976.24	\$981.12	\$986.03	\$990.96	\$995.91	\$1,000.89	\$1,005.90
67	\$968.30	\$973.14	\$978.00	\$982.89	\$987.81	\$992.75	\$997.71	\$1,002.70	\$1,007.71	\$1,012.75	\$1,017.81	\$1,022.90
68	\$984.43	\$989.35	\$994.29	\$999.27	\$1,004.26	\$1,009.28	\$1,014.33	\$1,019.40	\$1,024.50	\$1,029.62	\$1,034.77	\$1,039.94
69	\$1,000.56	\$1,005.56	\$1,010.59	\$1,015.64	\$1,020.72	\$1,025.82	\$1,030.95	\$1,036.10	\$1,041.29	\$1,046.49	\$1,051.72	\$1,056.98
70	\$1,016.71	\$1,021.79	\$1,026.90	\$1,032.03	\$1,037.19	\$1,042.38	\$1,047.59	\$1,052.83	\$1,058.09	\$1,063.38	\$1,068.70	\$1,074.04
71	\$1,063.70	\$1,069.02	\$1,074.37	\$1,079.74	\$1,085.14	\$1,090.56	\$1,096.02	\$1,101.50	\$1,107.01	\$1,112.54	\$1,118.10	\$1,123.69
72	\$1,080.34	\$1,085.74	\$1,091.17	\$1,096.63	\$1,102.11	\$1,107.62	\$1,113.16	\$1,118.72	\$1,124.32	\$1,129.94	\$1,135.59	\$1,141.27
73	\$1,097.00	\$1,102.49	\$1,108.00	\$1,113.54	\$1,119.11	\$1,124.71	\$1,130.33	\$1,135.98	\$1,141.66	\$1,147.37	\$1,153.11	\$1,158.87
74	\$1,113.66	\$1,119.23	\$1,124.82	\$1,130.45	\$1,136.10	\$1,141.78	\$1,147.49	\$1,153.23	\$1,158.99	\$1,164.79	\$1,170.61	\$1,176.47
75	\$1,130.35	\$1,136.00	\$1,141.68	\$1,147.39	\$1,153.12	\$1,158.89	\$1,164.68	\$1,170.51	\$1,176.36	\$1,182.24	\$1,188.15	\$1,194.09
76	\$1,147.04	\$1,152.78	\$1,158.54	\$1,164.33	\$1,170.16	\$1,176.01	\$1,181.89	\$1,187.80	\$1,193.73	\$1,199.70	\$1,205.70	\$1,211.73
77	\$1,163.74	\$1,169.56	\$1,175.40	\$1,181.28	\$1,187.19	\$1,193.12	\$1,199.09	\$1,205.09	\$1,211.11	\$1,217.17	\$1,223.25	\$1,229.37

*[Handwritten notes and signatures on the right margin, including 'adme' and other illegible marks]*

*[Handwritten signature at the bottom right]*

*Handwritten signature and scribbles at the top right of the page.*

d) Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$79.12	\$79.52	\$79.91	\$80.31	\$80.72	\$81.12	\$81.52	\$81.93	\$82.34	\$82.75	\$83.17	\$83.58
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla												
Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
78	\$1,180.48	\$1,186.38	\$1,192.31	\$1,198.27	\$1,204.26	\$1,210.28	\$1,216.34	\$1,222.42	\$1,228.53	\$1,234.67	\$1,240.85	\$1,247.05
79	\$1,197.23	\$1,203.22	\$1,209.24	\$1,215.28	\$1,221.36	\$1,227.47	\$1,233.60	\$1,239.77	\$1,245.97	\$1,252.20	\$1,258.46	\$1,264.75
80	\$1,213.96	\$1,220.03	\$1,226.13	\$1,232.26	\$1,238.42	\$1,244.62	\$1,250.84	\$1,257.09	\$1,263.38	\$1,269.69	\$1,276.04	\$1,282.42
81	\$1,270.65	\$1,277.01	\$1,283.39	\$1,289.81	\$1,296.26	\$1,302.74	\$1,309.25	\$1,315.80	\$1,322.38	\$1,328.99	\$1,335.63	\$1,342.31
82	\$1,287.96	\$1,294.40	\$1,300.87	\$1,307.37	\$1,313.91	\$1,320.48	\$1,327.08	\$1,333.72	\$1,340.39	\$1,347.09	\$1,353.82	\$1,360.59
83	\$1,305.26	\$1,311.79	\$1,318.35	\$1,324.94	\$1,331.56	\$1,338.22	\$1,344.91	\$1,351.64	\$1,358.39	\$1,365.19	\$1,372.01	\$1,378.87
84	\$1,322.59	\$1,329.20	\$1,335.84	\$1,342.52	\$1,349.24	\$1,355.98	\$1,362.76	\$1,369.58	\$1,376.42	\$1,383.31	\$1,390.22	\$1,397.17
85	\$1,339.92	\$1,346.62	\$1,353.35	\$1,360.12	\$1,366.92	\$1,373.75	\$1,380.62	\$1,387.53	\$1,394.46	\$1,401.44	\$1,408.44	\$1,415.49
86	\$1,357.29	\$1,364.07	\$1,370.89	\$1,377.75	\$1,384.64	\$1,391.56	\$1,398.52	\$1,405.51	\$1,412.54	\$1,419.60	\$1,426.70	\$1,433.83
87	\$1,374.64	\$1,381.51	\$1,388.42	\$1,395.36	\$1,402.34	\$1,409.35	\$1,416.40	\$1,423.48	\$1,430.60	\$1,437.75	\$1,444.94	\$1,452.17
88	\$1,392.05	\$1,399.01	\$1,406.00	\$1,413.03	\$1,420.10	\$1,427.20	\$1,434.34	\$1,441.51	\$1,448.71	\$1,455.96	\$1,463.24	\$1,470.55
89	\$1,409.43	\$1,416.48	\$1,423.56	\$1,430.68	\$1,437.84	\$1,445.02	\$1,452.25	\$1,459.51	\$1,466.81	\$1,474.14	\$1,481.51	\$1,488.92
90	\$1,426.87	\$1,434.01	\$1,441.18	\$1,448.38	\$1,455.62	\$1,462.90	\$1,470.22	\$1,477.57	\$1,484.96	\$1,492.38	\$1,499.84	\$1,507.34
91	\$1,491.09	\$1,498.55	\$1,506.04	\$1,513.57	\$1,521.14	\$1,528.74	\$1,536.39	\$1,544.07	\$1,551.79	\$1,559.55	\$1,567.35	\$1,575.18
92	\$1,509.09	\$1,516.63	\$1,524.22	\$1,531.84	\$1,539.50	\$1,547.19	\$1,554.93	\$1,562.70	\$1,570.52	\$1,578.37	\$1,586.26	\$1,594.19
93	\$1,527.08	\$1,534.72	\$1,542.39	\$1,550.10	\$1,557.85	\$1,565.64	\$1,573.47	\$1,581.34	\$1,589.24	\$1,597.19	\$1,605.18	\$1,613.20
94	\$1,545.09	\$1,552.81	\$1,560.58	\$1,568.38	\$1,576.22	\$1,584.10	\$1,592.02	\$1,599.98	\$1,607.98	\$1,616.02	\$1,624.10	\$1,632.22
95	\$1,563.13	\$1,570.95	\$1,578.80	\$1,586.70	\$1,594.63	\$1,602.60	\$1,610.62	\$1,618.67	\$1,626.76	\$1,634.90	\$1,643.07	\$1,651.29
96	\$1,581.19	\$1,589.09	\$1,597.04	\$1,605.02	\$1,613.05	\$1,621.11	\$1,629.22	\$1,637.37	\$1,645.55	\$1,653.78	\$1,662.05	\$1,670.36
97	\$1,599.25	\$1,607.25	\$1,615.29	\$1,623.36	\$1,631.48	\$1,639.64	\$1,647.83	\$1,656.07	\$1,664.35	\$1,672.68	\$1,681.04	\$1,689.44
98	\$1,617.33	\$1,625.42	\$1,633.54	\$1,641.71	\$1,649.92	\$1,658.17	\$1,666.46	\$1,674.79	\$1,683.17	\$1,691.58	\$1,700.04	\$1,708.54
99	\$1,635.43	\$1,643.60	\$1,651.82	\$1,660.08	\$1,668.38	\$1,676.72	\$1,685.11	\$1,693.53	\$1,702.00	\$1,710.51	\$1,719.06	\$1,727.66
100	\$1,639.78	\$1,647.98	\$1,656.22	\$1,664.50	\$1,672.83	\$1,681.19	\$1,689.60	\$1,698.04	\$1,706.53	\$1,715.07	\$1,723.64	\$1,732.26
En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m³	\$16.46	\$16.54	\$16.63	\$16.71	\$16.79	\$16.88	\$16.96	\$17.04	\$17.13	\$17.22	\$17.30	\$17.39

*Handwritten signature and scribbles on the right side of the table.*

*Handwritten signature and scribbles on the right side of the table.*

*Handwritten signature and scribbles on the right side of the table.*

*Handwritten signature and scribbles on the right side of the table.*

**e) Servicio público**

e) Servicio público												
Consumos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$83.22	\$83.64	\$84.06	\$84.48	\$84.90	\$85.32	\$85.75	\$86.18	\$86.61	\$87.04	\$87.48	\$87.92

*Handwritten signature and scribbles at the bottom right of the page.*

La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos al mes

En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará cada metro consumido al precio siguiente

Consumos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Más de 10 m <sup>3</sup>	\$7.78	\$7.82	\$7.86	\$7.90	\$7.94	\$7.98	\$8.02	\$8.06	\$8.10	\$8.14	\$8.18	\$8.22

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable, en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m <sup>3</sup> por alumno por turno	0.44 m <sup>3</sup>	0.55 m <sup>3</sup>	0.66 m <sup>3</sup>

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en el inciso e), tarifa de servicio público.

**II. Servicio de agua potable a cuotas fijas:**

Tipo de toma	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Lote baldío	\$62.95	\$63.27	\$63.59	\$63.90	\$64.22	\$64.54	\$64.87	\$65.19	\$65.52	\$65.84	\$66.17	\$66.50

**III. Servicio de drenaje y alcantarillado:**

a) El servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several others along the right margin.]*

<b>Giro</b>	<b>Cuota Fija</b>
Doméstico	\$8.50
Comercial y de servicios	\$14.80
Industrial	\$54.50
Usos mixtos y públicos	\$16.10

**IV. Tratamiento de agua residual:**

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 14% sobre el importe mensual de agua, a partir de que entre en funcionamiento la planta de tratamiento de aguas residuales.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III, y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

<b>Giro</b>	<b>Cuota Fija</b>
Doméstico	\$6.60
Comercial y de servicios	\$11.80
Industrial	\$43.50
Usos mixtos y públicos	\$12.70

**V. Contratos para todos los giros:**

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a) Contrato de agua potable	\$149.90
b) Contrato de descarga de agua residual	\$149.90

**VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:**

	<b>1/2"</b>	<b>3/4"</b>	<b>1"</b>	<b>1 1/2"</b>	<b>2"</b>

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones along the right margin.]*

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$825.50	\$1,144.10	\$1,905.50	\$2,354.20	\$3,796.90
Tipo BP	\$983.10	\$1,301.70	\$2,063.10	\$2,511.80	\$3,954.50
Tipo CT	\$1,624.00	\$2,267.30	\$3,079.80	\$3,841.20	\$5,749.40
Tipo CP	\$2,267.30	\$2,912.80	\$3,723.00	\$4,484.50	\$6,393.90
Tipo LT	\$2,326.90	\$3,297.10	\$4,208.70	\$5,076.30	\$7,656.50
Tipo LP	\$3,411.50	\$4,373.40	\$5,268.50	\$6,122.90	\$8,680.20
Metro					
Adicional	\$159.60	\$240.90	\$287.40	\$344.70	\$460.40
Terracería					
Metro					
Adicional	\$274.20	\$355.30	\$401.90	\$459.20	\$573.90
Pavimento					

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

#### VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$370.80
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$448.80
c) Para tomas de 1 pulgada	\$615.40
d) Para tomas de 1 1/2 pulgada	\$983.90
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,394.70

**VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:**

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$507.20	\$802.20
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$551.90	\$1,669.80
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,965.30	\$2,751.70
d) Para tomas de 1 <sup>1/2</sup> pulgada	\$7,351.20	\$10,770.20
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$9,212.20	\$12,003.90

**IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:**

	Tubería de PVC			
	Descarga Normal		Metro Adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$2,898.40	\$2,048.70	\$577.90	\$423.40
Descarga de 8"	\$3,316.10	\$2,473.60	\$607.10	\$453.40
Descarga de 10"	\$4,084.60	\$3,220.60	\$702.40	\$540.30
Descarga de 12"	\$5,007.10	\$4,172.90	\$863.60	\$694.30

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

**X. Servicios administrativos para usuarios:**

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$6.90
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$39.10
c) Cambios de titular	Toma	\$78.60
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$157.70
e) Reactivación de cuenta	Cuenta	\$157.70

**XI. Servicios operativos para usuarios:**

Concepto	Importe
a) Agua para construcción hasta 2 meses, por cuota	\$263.30

Concepto	Importe
b) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	\$236.20
c) Reconexión de toma en la red, por toma	\$391.60
d) Reconexión de drenaje por descarga	\$428.10
e) Reubicación del medidor, por toma	\$281.60
f) Agua para pipas (sin transporte) por m <sup>3</sup>	\$14.75
g) Transporte de agua en pipa m <sup>3</sup> /km	\$4.53

**XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:**

- a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
1. Popular	\$2,232.10	\$839.10	\$3,071.20
2. Interés social	\$3,202.10	\$1,196.60	\$4,398.70
3. Residencial	\$4,469.20	\$1,688.80	\$6,158.00
4. Campestre	\$7,835.10		\$7,835.10

Se clasificarán como viviendas populares, solamente aquellas que sean construidas como pie de casa en fraccionamientos progresivos y que tengan un área de construcción menor a los treinta y dos metros cuadrados.

- b) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la tabla contenida en el inciso a) de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$1,149.90 por cada lote o vivienda.

- c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme lo que establece la fracción XIV de este artículo.
- d) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, éstos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$3.93 por cada metro cúbico anual entregado.
- e) La entrega de títulos deberá quedar registrada en el convenio correspondiente y ahí mismo se haría la bonificación del importe que resultará de multiplicar el volumen de metros cúbicos que ampare el título, multiplicado por el precio de cada metro cúbico señalado en el inciso d).
- f) Independientemente del volumen que ampare el título o los títulos entregados por el fraccionador, el organismo los podrá recibir al precio referido en el inciso d) de esta fracción y el importe resultante será tomado a cuenta del pago por derechos de incorporación.
- g) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el Organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto a un valor de \$95,140.60 el litro por segundo. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.
- h) Cuando el organismo no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de Agua Potable y Drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, como son:

equipamientos, tanques de regulación, líneas generales de conducción, alimentación, distribución primaria; así como emisores, colectores, subcolectores y obras generales, que autorice el organismo, se podrá tomar a cuenta del pago por los derechos de incorporación el costo de las obras de infraestructura citadas en líneas anteriores cuando estas fueran realizadas por el fraccionador, siempre y cuando las obras sean autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta entrega-recepción por el organismo y que así lo determine en el convenio respectivo. También se tomarán en cuenta para bonificación los importes del cambio de diámetros de las líneas de agua y alcantarillado resultantes entre los requerimientos para atender al fraccionamiento o desarrollo y las que el organismo requiera como prevención de otras alternativas de factibilidad para la zona. En caso de que el costo de las obras de infraestructura descritas en el inciso anterior, que realice el fraccionador o desarrollador, exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos

- i) Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación al drenaje de acuerdo a los precios contenidos en la columna 3 del inciso a) de esta fracción. Para los desarrollos en los que no exista planta de tratamiento, deberán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales o pagar sus derechos a razón de \$15.00 por cada metro cúbico del volumen anual que resulte de convertir la descarga

media tomando los siguientes valores, para popular 0.0033 litro por segundo, para interés social 0.0048 y para residencial 0.0055.

**XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:**

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m <sup>2</sup>	Carta	\$420.60
b) Por cada metro cuadrado excedente	m <sup>2</sup>	\$1.61

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$5,080.80.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$162.30 por carta de factibilidad.

c) La revisión de proyecto, tanto para fraccionamientos como para otro tipo de desarrollos, se cobrará a razón de \$1.85 por metro lineal del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable, drenaje y drenaje pluvial.

d) Para supervisión de obras se cobrará a razón del 5% sobre el importe total de los derechos de incorporación que resulten del total a incorporar tanto para usos habitacionales.

e) Por recepción de obras se cobrará un importe de \$35.18 por lote o vivienda recibida y de \$3.70 por metro cuadrado del área total.

**XIV. Servicios de incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenajes de giros no habitacionales:**

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

Concepto	Litro/segundo
1. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$301,824.70
2. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$142,905.30

- a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1.
- b) La tributación de agua residual se considerará al 80%, de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro por segundo del numeral 2.
- c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$3.93 por cada metro cúbico.
- d) Cuando una toma cambie de giro se le cobrará en proporción al incremento de sus demandas y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas. La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se

comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en la tabla anterior. Los títulos de extracción que resulten de la demanda adicional se cobrarán a razón de \$3.93 por m<sup>3</sup>.

- e) Se cobrará incorporación por tratamiento a razón de \$15.00 por metro cúbico anual del volumen que resulte de convertir a esta unidad el 60% del gasto máximo diario de dotación que resulte del cálculo correspondiente.

#### XV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar, o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,173.30	\$821.00	\$1,994.30
b) Interés social	\$1,564.90	\$1,096.00	\$2,660.90
c) Residencial	\$2,167.00	\$1,515.20	\$3,682.20
d) Campestre	\$5,515.20		\$5,515.20

#### XVI. Por la venta de agua tratada:

- a) Por suministro de agua tratada, por m<sup>3</sup> \$2.88.

### SECCIÓN SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 15.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$40.70
c) Por un quinquenio	\$216.45
d) A perpetuidad	\$743.69
II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$185.52
III. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	\$185.52
IV. Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	\$171.03
V. Por permiso para cremación de cadáveres	\$268.33
VI. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$745.22
VII. Por permisos para colocación de floreros, libros, retablos y cruces	\$92.61

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several initials and smaller signatures along the right margin.

VIII. Por permiso para la remodelación de gavetas, por cada una	\$92.61
IX. Por venta de gavetas por cada una	\$3,910.19
X. Por exhumación de restos	\$242.87

**SECCIÓN TERCERA  
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 16.** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

		TARIFA
<b>I. Por sacrificio de animales:</b>		
a) Ganado vacuno	Por cabeza	\$37.20
b) Ganado porcino	Por cabeza	\$22.61
c) Ganado ovino y caprino	Por cabeza	\$15.07
d) Aves	Por ave	\$4.49
e) Por traslado de canales	Por canal	\$4.27
f) Por uso y disposición del rastro	Por animal sacrificado	\$12.03

**SECCIÓN CUARTA  
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

*[Handwritten signature]*

**Artículo 17.** Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policial, conforme a la siguiente:

<b>TARIFA</b>		
I. En dependencias o instituciones	Mensual por jornada de ocho horas	\$5,558.66
II. En eventos particulares	Por evento	\$370.34
III. En eventos particulares	Por hora	\$45.22

*[Handwritten signature]*

**SECCIÓN QUINTA  
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO  
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

**Artículo 18.** Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

<b>TARIFA</b>	
I. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, urbana y suburbana, se pagarán por vehículo	\$7,412.32
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte	\$7,412.32

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

III. Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará por vehículo al 10% a que se refiere la fracción anterior.

IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes

\$122.17

V. Por permiso por servicio extraordinario, por día

\$257.18

VI. Constancia de despintado

\$50.52

VII. Autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año.

\$926.98

**SECCIÓN SEXTA  
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 19.** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, se causarán y liquidarán los siguientes derechos:

I. Cuando medie solicitud, por elemento por cada evento particular

\$370.32

II. Por expedición de constancias de no infracción

\$61.07

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones along the right margin.]*

**SECCIÓN SÉPTIMA  
POR LOS SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA**

**Artículo 20.** Por la prestación de los servicios de la casa de la cultura, por concepto de cursos de capacitación artística por mes, se causarán y liquidarán a una cuota de \$44.91 y para cursos especiales \$62.28 mensual.

**SECCIÓN OCTAVA  
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 21.** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

I. Centros de atención médica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

a) Consulta médica general	\$17.75
b) Atención especialistas	\$43.71

**SECCIÓN NOVENA  
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 22.** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil por concepto de dictaminación para la instalación y operación de juegos mecánicos, se causarán y liquidarán a una cuota de \$256.73.

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 23.** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I. Por permiso de construcción:**

**a) Uso habitacional:**

- 1. Marginado, por vivienda \$75.41
- 2. Económico, por vivienda \$306.22
- 3. Media \$4.86 por m<sup>2</sup>
- 4. Residencial y departamentos \$8.11 por m<sup>2</sup>

**b) Uso especializado:**

- 1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada \$9.77 por m<sup>2</sup>
- 2. Áreas pavimentadas \$3.28 por m<sup>2</sup>
- 3. Áreas de jardines \$1.58 por m<sup>2</sup>

**c) Bardas o muros:** \$1.58 por metro lineal

**d) Otros usos:**

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones along the right margin.]*

- 1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada \$6.48 por m<sup>2</sup>
- 2. Bodegas, talleres y naves industriales \$1.59 por m<sup>2</sup>
- 3. Escuelas \$1.59 por m<sup>2</sup>

II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórrogas de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles \$4.86por m<sup>2</sup>

V. Por peritajes de evaluación de riesgos \$2.43por m<sup>2</sup>

En los inmuebles de construcción ruinososa o peligrosa se cobrará el 100% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.

VI. Por permiso de división \$184.34

- VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y de número oficial:
- a) Uso habitacional, por vivienda \$279.07
  - b) Uso industrial, por empresa \$1,111.04
  - c) Uso comercial, por local \$741.43
  - d) Uso comercial, por local del sistema de apertura rápida de empresas \$244.38

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones along the right margin.]*

*[Handwritten signature]*

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$39.23 por obtener este permiso.

VIII. Por permiso de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.

IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública. Por cinco días \$241.36

X. Por certificación de número oficial de cualquier uso \$54.87

- XI. Por certificación de terminación de obra:
  - a) Para uso habitacional \$184.01
  - b) Para usos distintos al habitacional \$593.61

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto

XII. Por permiso de ruptura de calle y banquetta para conexión de servicios públicos \$175.71

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

*[Handwritten signature]*

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
POR SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 24.** Los derechos por servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$59.46 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

- a) Hasta una hectárea \$165.39
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$6.08
- c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

- a) Hasta una hectárea 1,276.96
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$166.66
- c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas \$129.79

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right, a signature below it, a signature below that, and several initials and signatures at the bottom right.]*

incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS  
EN CONDOMINIO**

**Artículo 25.** Los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

**TARIFA**

- I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística \$1,722.77
- II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza \$1,890.97
- III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:
  - a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social y así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios \$1.84 por lote
  - b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestres, rústico, agropecuarios, industriales, turísticos \$0.08 por m<sup>2</sup> de superficie

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones along the right margin.]*

recreativo-deportivos

vendible

IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:

a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones. Sobre presupuesto aprobado

0.60%

b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio. Sobre presupuesto aprobado

0.90%

V. Por el permiso de venta

\$0.08 por m<sup>2</sup>

VI. Por el permiso de modificación de traza

\$0.08 por m<sup>2</sup>

VII. Por el permiso para la construcción de desarrollos en condominio

\$0.08 por m<sup>2</sup>

**SECCIÓN DECIMOTERCERA  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS  
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right, a signature labeled 'Alma', and a signature at the bottom right.]*

**Artículo 26.** Los derechos por permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

<b>Tipo</b>	<b>Importe por m<sup>2</sup></b>
a) Adosados	\$526.39
b) Auto soportados espectaculares	\$76.02
c) Pinta de bardas	\$70.18

II. De pared adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

<b>Tipo</b>	<b>Importe</b>
a) Toldos y carpas	\$744.20
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$107.58

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano

\$111.00

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

**Características**

- a) Fija
- b) Móvil:

**Cuota**

\$37.70

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones along the right margin.]*

- 1. En vehículos de motor \$93.50
- 2. En cualquier otro medio móvil \$8.26

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$16.26
b) Tijera, por mes	\$55.80
c) Comercios ambulantes, por mes	\$92.00
d) Mantas, por mes	\$55.35
e) Inflables, por día	\$71.77

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA  
 POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES  
 PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 27.** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

- I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día \$1,917.37

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Almal' and other illegible marks.]*

- II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por día

\$184.32

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

**Artículo 28.** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

- I. Por la evaluación de impacto ambiental:
  - a) General
    - 1. Modalidad "A" \$927.28
    - 2. Modalidad "B" \$927.28
    - 3. Modalidad "C" \$927.28
  - b) Intermedia \$1,853.69
  - c) Específica \$2,409.90
- II. Por la evaluación del estudio de riesgo \$1,811.88
- III. Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal \$509.10

**SECCIÓN DECIMOSEXTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

**Artículo 29.** La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$40.71
II. Por constancias que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$47.41
III. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$94.99
IV. Por constancia de planos	\$117.64
V. Por visita de inspección para la expedición de licencias de funcionamiento en establecimientos comerciales	\$92.90
VI. Por certificación que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$117.64

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA**

**POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

*[Handwritten signatures]*

*[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]*

*A*  
*Leite*

**Artículo 30.** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.	Por consulta	Exento
II.	Por la expedición de copias simples, las cuales no tendrán costo de la primera copia a la 20, por cada copia excedente	\$0.80
III.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$1.58
IV.	Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$36.17

*Q*  
*M...*

*...*

*...*

**SECCIÓN DECIMOCTAVA  
POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 31.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

**TARIFA**

I.	\$704.94	Mensual
II.	\$1409.87	Bimestral

*Almuc.*

*...*

*[Handwritten signature]*

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

*[Handwritten signature]*

**Artículo 32.** Para los efectos de la determinación de la tarifa 2018, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

*[Handwritten signature]*

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA**

*[Handwritten signature]*

**Artículo 33.** Esta contribución se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

*Alm.c.*

**CAPÍTULO SEXTO**

*[Handwritten signature]*

## DE LOS PRODUCTOS

**Artículo 34.** Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y a las disposiciones administrativas que al efecto se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

**Artículo 35.** Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

**Artículo 36.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Quando proceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 37.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Quando en los casos de las infracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente que corresponda.

**Artículo 38.** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al título segundo, capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

**CAPÍTULO OCTAVO  
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 39.** El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO NOVENO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 40.** El municipio podrá recibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o se prevea en alguna de las disposiciones constitucionales o legales aplicables.

**CAPÍTULO DÉCIMO  
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'A' at the top and 'Almac.' at the bottom.]*

**Artículo 41.** La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2018 que se pagará dentro del primer bimestre será de \$294.14, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**Artículo 42.** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a) Los que sean propiedad de personas discapacitadas, pensionados jubilados y personas de la tercera edad sobre uno de sus predios si éste contara con más;
- b) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

**Artículo 43.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2018 tendrán un descuento del 15% de su importe, y aquéllos que cubran su anualidad dentro del tercer mes del año tendrán un descuento del 10% de su importe. Excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,**  
**TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 44.** Los pensionados, discapacitados, personas de la tercera edad y jubilados gozarán de los descuentos de un 50%. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplican para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a 10 m<sup>3</sup> mensuales de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes a los 10 m<sup>3</sup> de consumo mensual, se cobrarán a los precios que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

En los casos en que concluida la vigencia de la carta resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del artículo 14 de esta Ley.

77  
F  
Lopez

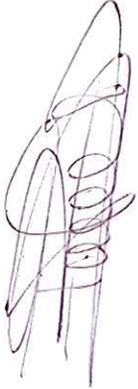
La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

**SECCIÓN TERCERA  
POR SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 45.** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 24 de esta Ley.

**SECCIÓN CUARTA  
POR LOS SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA**

**Artículo 46.** En lo que se refiere a los cursos de capacitación artística impartidos por esta institución, en cuanto a las cuotas mensuales, la misma tiene a bien otorgar descuentos del 50% y 100% según las condiciones socioeconómicas de los alumnos.


**SECCIÓN QUINTA  
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 47.** Tratándose de personas de escasos recursos, para el cobro de la cuota señalada en el artículo 21 de esta Ley, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia previo estudio socioeconómico determinará que la misma tenga un descuento de un 50% o en su caso, se les exente del pago de dicho derecho.

**SECCIÓN SEXTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

**Artículo 48.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 29 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 49.** Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando

el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

**Artículo 50.** Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija Anual
\$	\$	\$
0.00	294.00	11.24
294.01	324.45	16.87
324.46	865.20	24.74
865.21	1,405.95	47.25
1,405.71	1,946.70	69.73
1,946.71	2,487.45	92.22
2,487.46	3,028.20	114.72
3,028.21	3,568.95	137.22
3,568.96	4,109.70	159.71
4,109.71	4,650.45	182.20
4,651.46	en adelante	204.70

**CAPÍTULO UNDÉCIMO**  
**DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

*[Handwritten mark]*

**SECCIÓN ÚNICA  
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

*[Handwritten signature]*

**Artículo 51.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificación, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

*[Handwritten mark]*

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

*[Handwritten mark]*

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

*[Handwritten signature]*

**CAPÍTULO DUODÉCIMO  
DE LOS AJUSTES**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*A*

*Quir*

**SECCIÓN ÚNICA  
AJUSTES TARIFARIOS**

**Artículo 52.** Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

*o*

*o*

*Alm*

*R*

*Almac*

*Almac*

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE  
TARIMORO, GTO.  
SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 41, ADMINISTRACIÓN 2015-2018

LIC. ENRIQUE ARREOLA MANDUJANO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. RAMIRO ROCHA PAREDES  
REGIDOR

LIC. ADRIANA MENDEZ TREJO  
SINDICO H. AYUNTAMIENTO.

LIC. FRANCISCA DURAN GARCÍA  
REGIDOR

C. JUAN ROSAS RAMIREZ  
REGIDOR

ING. CARLOS HUMBERTO JUÁREZ VEGA  
REGIDOR

DRA. MA. DEL REFUGIO PAREDES  
HERNÁNDEZ  
REGIDOR

C. MA. DEL CARMEN FERRUSQUIA  
HERNÁNDEZ  
REGIDOR

C. ALMA ELIDETH CONTRERAS ROSILLO  
REGIDOR

C. JOSÉ MISAEL OLIVER RAMÍREZ  
REGIDOR



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
TARIMORO, GTO.

DOY FE:

LIC. RAFAEL PATIÑO SANCHEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



Ayuntamiento 2015•2018

**TARIMORO**

Unidos, Sí Podemos  
Gobierno Municipal

*Handwritten signature*

# **Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos 2018.**

*Handwritten mark*

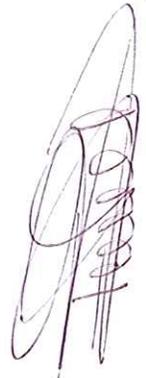


Tarimoro, S.L.

MUNICIPIO DE TARMORO, GTO  
Proyección de Ingresos - LDF  
(PESOS)  
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (c)	Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley 2018) (a)	Año 1 (2019)	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>						
A. Impuestos	86,786,436.00	89,972,361.00	0.00	0.00	0.00	0.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	9,536,534.00	10,013,360.00				
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00				
D. Derechos	1,400,000.00	1,600,000.00				
E. Productos	4,119,190.00	4,325,150.00				
F. Aprovechamientos	127,001.00	140,000.00				
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	1,075,700.00	1,250,000.00				
H. Participaciones						
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal						
J. Transferencias	70,528,011.00	72,643,851.00				
K. Convenios						
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>						
A. Aportaciones	38,499,552.00	40,537,030.00	0.00	0.00	0.00	0.00
B. Convenios	37,749,552.00	39,637,030.00				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	750,000.00	900,000.00				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = A)</b>						
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos 4 = (1 + 2 + 3)</b>	<b>125,285,988.00</b>	<b>130,509,391.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00









MUNICIPIO DE TARIMORO, GTO  
Resultados de Ingresos - LDF

PESOS

Concepto (c)	Año 5 ©	Año 4 ©	Año 3 ©	Año 2 ©	Año 2016 ©	Año del Ejercicio Vigente (2017)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0.00	0.00	0.00	0.00	78,657,953.11	91,642,752.66
A. Impuestos					7,752,234.03	8,001,469.40
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras					513,438.67	604,858.00
D. Derechos					3,370,893.22	3,525,774.66
E. Productos					62,444.57	80,614.24
F. Aprovechamientos					642,777.68	2,346,714.89
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios					0.00	0.00
H. Participaciones (H=h1+h2+h3+h4+h5+h6+h7+h8+h9+h10+h11)					66,306,164.84	68,437,657.35
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal (I=i1+i2+i3+i4+i5)					0.00	0.00
J. Transferencias					0.00	0.00
K. Convenios					0.00	8,645,664.12
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	58,438,239.58	53,316,598.89
A. Aportaciones					33,950,785.00	36,634,825.00
B. Convenios					24,487,454.58	16,681,773.89
C. Fondos Distintos de Aportaciones					0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = A)</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	14,456,727.15	18,778,066.42
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	14,456,727.15	18,778,066.42
<b>4. Total de Ingresos 4 = (1 + 2 + 3)</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	151,552,919.84	163,737,417.97
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	6,000,000.00	845,757.39
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	8,456,727.15	17,932,309.03
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00	14,456,727.15	18,778,066.42

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

NOMBRE DEL MUNICIPIO: MUNICIPIO DE TARIMORO, GTO.		
Fuente del Ingreso		Iniciativa de Ley de Ingresos 2018
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>9,636,634.00</b>
1.1	Impuestos sobre los ingresos	0.00
<b>1.2</b>	<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>8,301,460.00</b>
1.2.1	Impuesto predial	8,065,960.00
120101	Predial Urbano Cte.	5,880,000.00
120102	Predial Rústico Cte.	2,185,960.00
1.2.2	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	109,900.00
120201	Adquisición de Bienes Inmuebles	109,900.00
1.2.3	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	124,600.00
120301	División y Lotific.	124,600.00
1.2.4	Impuesto de fraccionamientos	1,000.00
120401	Fraccionamientos	1,000.00
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	12,600.00
1.3.1	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	1,000.00
1.3.2	Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos	10,600.00
1.3.3	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	1,000.00
1.5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1.6	Impuestos Ecológicos	1,000.00
1.6.1	Impuesto sobre Explotación de Bancos, Mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares	1,000.00
160101	Explo Bcos Már, Ca	1,000.00
1.7	Accesorios	180,000.00
1.7.1	Recargos Predial	180,000.00
170101	Recargos Predial	180,000.00
1.7.2	Rezagos predial	0.00
170201	Predial Urbano Rezago	0.00
170202	Predial Rústico Rezago	0.00
1.8	Otros Impuestos	0.00
1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1,041,474.00
1.9.1	Predial rezago	1,041,474.00
	Predial Urbano Rezago	766,000.00
	Predial Rústico Rezago	275,474.00
<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORA</b>	<b>1,400,000.00</b>
3.1	Contribución de mejoras por obras públicas	1,400,000.00
3.1.1	Contribución de obra pública urbana	700,000.00
310101	Contrib mejoras o. p urbana	700,000.00
3.1.2	Contribución de obra pública rural	700,000.00
310102	Contrib mejoras o. p rural	700,000.00
3.9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>4,119,190.00</b>
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	79,000.00
4.1.1	Servicio de Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales	79,000.00
4.3	Derechos por prestación de servicios	4,040,190.00
4.3.1	Servicio de alumbrado público	2,600,000.00
4.3.2	Servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos	500.00
4.3.3	Servicio de panteones	322,000.00
4.3.4	Servicio de rastro	196,000.00
4.3.5	Servicio de seguridad pública	3,000.00
4.3.6	Servicio de asistencia y salud pública	1,000.00
4.3.7	Servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	6,500.00
4.3.8	Servicios de tránsito y vialidad	3,800.00
4.3.9	Servicios de la casa de la cultura	69,600.00
4.3.10	Servicios de protección civil	6,800.00
4.3.11	Servicios de obra pública y desarrollo urbano	173,000.00
4.3.12	Servicios de práctica de avalúos	1,000.00
4.3.13	Servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio	1,000.00
4.3.14	Expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	53,000.00
4.3.15	Expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	339,200.00
4.3.16	Servicios en materia ambiental	1,000.00
4.3.17	Expedición de certificados, certificaciones y constancias	194,790.00
4.3.18	Servicios en materia de acceso a la información pública	1,000.00
4.3.19	Otros derechos	50,000.00
4.3.20	Servicios recreativos y deportivos	17,000.00
4.4	Otros Derechos	0.00
4.5	Accesorios	0.00
4.9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones along the right margin.

5	<b>PRODUCTOS</b>	<b>127,001.00</b>
5.1	Productos de tipo corriente	127,001.00
5.1.1	Arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles o inmuebles	127,001.00
510101	Renta de equipo de transporte y maquinaria	1,000.00
510102	Capitales valores y sus r�ditos	1.00
510103	Material el�ctrico	17,000.00
510104	Area natural cascada	500.00
510105	Venta de formas valoradas	500.00
510106	Reforestaci�n	1,000.00
510107	Relleno sanitario municipal	2,000.00
510108	Venta de chatarras	5,000.00
510109	Venta de Veh�culos y Autom�viles	30,000.00
510101	Productos Financieros	70,000.00
5.2	Productos de capital	0.00
5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidaci�n o pago	0.00
6	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,075,700.00</b>
6.1	Aprovechamientos de tipo corriente	1,075,700.00
6.1.1	Actualizaci�n predial	1,000.00
6.1.2	Multas predial	40,200.00
6.1.3	Honorarios cobranza	29,000.00
6.1.4	Gastos de cobranza	500.00
6.1.5	Gastos de ejecuci�n	85,000.00
6.1.6	Hono cobranza ling v	1,000.00
6.1.7	Multas fiscale alcoh	2,000.00
6.1.8	Mult pzas, mdos tran	1,000.00
6.1.9	Multas policia mpal	25,000.00
6.1.10	Multas tr�nsito Mpal	79,000.00
6.1.11	Multas Fed no fiscal	1,000.00
6.1.12	Multas de des urb	1,000.00
6.1.13	Reintegros	50,000.00
6.1.14	Reparaci�n da�os den of	1,000.00
6.1.15	Reinte resp admv fs	1,000.00
6.1.16	Donativos y subsidio	756,000.00
6.1.17	Licitaciones y conc	2,000.00
6.2	Aprovechamientos de capital	0.00
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidaci�n o pago	0.00
7	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>0.00</b>
7.1	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
7.2	Ingresos de operaci�n de entidades paraestatales empresariales	0.00
7.3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>109,027,563.00</b>
8.1	Participaciones	70,528,011.00
8.1.1	Fondo General	36,836,396.00
8.1.2	Tenencia	12,700.00
8.1.3	IEPS	2,238,177.00
8.1.4	Derechos Alcoholes	870,919.00
8.1.5	ISAN	706,299.00
8.1.6	Fomento Municipal	22,288,317.00
8.1.7	Fondo Fiscalizaci�n	2,227,202.00
8.1.8	IEPS gasolinas y die	1,441,840.00
8.1.9	FC ISAN	106,161.00
8.1.10	ISR PARTICIPABLE	3,800,000.00
8.2	Aportaciones	37,749,652.00
8.2.1	Faism	16,168,567.00
8.2.2	Fortamun	21,580,985.00
8.3	Convenios	760,000.00
8.3.1	Convenios Estatales	250,000.00
8.3.2	Convenios Federales	250,000.00
8.3.3	Convenios Beneficiarios	250,000.00
9	<b>TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>0.00</b>
9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector P�blico	0.00
9.2	Transferencias al Resto del Sector P�blico	0.00
9.3	Subsidios y Subvenciones	0.00
9.4	Ayudas sociales	0.00
9.5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y an�logos	0.00
0	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>0.00</b>
0.1	Endeudamiento interno	0.00
0.2	Endeudamiento externo	0.00
	<b>TOTALES</b>	<b>125,285,988.00</b>

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page, including a large signature at the top, several smaller ones in the middle, and a signature at the bottom right.

NOMBRE DEL MUNICIPIO: MUNICIPIO DE TARIMORO, GTO.

Fuente del Ingreso		Iniciativa de Ley de Ingresos 2018
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>9,536,534.00</b>
1.1	Impuestos sobre los ingresos	0.00
1.2	Impuestos sobre el patrimonio	8,301,460.00
1.2.1	Impuesto predial	8,065,960.00
1.2.2	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	109,900.00
1.2.3	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	124,600.00
1.2.4	Impuesto de fraccionamientos	1,000.00
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	12,600.00
1.3.1	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	1,000.00
1.3.2	Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos	10,600.00
1.3.3	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	1,000.00
1.5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1.6	Impuestos Ecológicos	1,000.00
1.6.1	Impuesto sobre Explotación de Bancos, Mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares	1,000.00
1.7	Accesorios	180,000.00
1.7.1	Recargos Predial	180,000.00
1.8	Otros Impuestos	0.00
1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1,041,474.00
1.9.1	Predial rezago	1,041,474.00
<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORA</b>	<b>1,400,000.00</b>
3.1	Contribución de mejoras por obras públicas	1,400,000.00
3.1.1	Contribución de obra pública urbana	700,000.00
3.1.2	Contribución de obra pública rural	700,000.00
3.9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>4,119,190.00</b>
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	79,000.00
4.1.1	Servicio de Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales	79,000.00
4.3	Derechos por prestación de servicios	4,040,190.00
4.3.1	Servicio de alumbrado público	2,600,000.00
4.3.2	Servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos	500.00
4.3.3	Servicio de panteones	322,000.00
4.3.4	Servicio de rastro	196,000.00
4.3.5	Servicio de seguridad pública	3,000.00
4.3.6	Servicio de asistencia y salud pública	1,000.00
4.3.7	Servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	6,500.00
4.3.8	Servicios de tránsito y vialidad	3,800.00
4.3.9	Servicios de la casa de la cultura	69,600.00
4.3.10	Servicios de protección civil	6,800.00
4.3.11	Servicios de obra pública y desarrollo urbano	173,000.00
4.3.12	Servicios de práctica de avalúos	1,000.00
4.3.13	Servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio	1,000.00
4.3.14	Expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	53,000.00
4.3.15	Expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	339,200.00
4.3.16	Servicios en materia ambiental	1,000.00
4.3.17	Expedición de certificados, certificaciones y constancias	194,790.00
4.3.18	Servicios en materia de acceso a la información pública	1,000.00
4.3.19	Otros derechos	50,000.00
4.3.20	Servicios recreativos y deportivos	17,000.00
4.4	Otros Derechos	0.00
4.5	Accesorios	0.00
4.9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>127,001.00</b>

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones along the right margin.

5.1	Productos de tipo corriente	127,001.00
5.1.1	Arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles o inmuebles	127,001.00
5.2	Productos de capital	0.00
5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,075,700.00</b>
6.1	Aprovechamientos de tipo corriente	1,075,700.00
6.1.1	Actualización predial	1,000.00
6.1.2	Multas predial	40,200.00
6.1.3	Honorarios cobranza	29,000.00
6.1.4	Gastos de cobranza	500.00
6.1.5	Gastos de ejecución	85,000.00
6.1.6	Hono cobranza ing v	1,000.00
6.1.7	Multas fiscale alcoh	2,000.00
6.1.8	Mult pzas, mdsos tian	1,000.00
6.1.9	Multas policía mpal	25,000.00
6.1.10	Multas tránsito Mpal	79,000.00
6.1.11	Multas Fed no fiscal	1,000.00
6.1.12	Multas de des urb	1,000.00
6.1.13	Reintegros	50,000.00
6.1.14	Reparac daños den of	1,000.00
6.1.15	Reinte resp admv fis	1,000.00
6.1.16	Donativos y subsidio	756,000.00
6.1.17	Licitaciones y conc	2,000.00
6.2	Aprovechamientos de capital	0.00
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>0.00</b>
7.1	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
7.2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
7.3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>109,027,563.00</b>
8.1	Participaciones	70,528,011.00
8.1.1	Fondo General	36,836,396.00
8.1.2	Tenencia	12,700.00
8.1.3	IEPS	2,238,177.00
8.1.4	Derechos Alcoholes	870,919.00
8.1.5	ISAN	706,299.00
8.1.6	Fomento Municipal	22,288,317.00
8.1.7	Fondo Fiscalización	2,227,202.00
8.1.8	IEPS gasolinas y die	1,441,840.00
8.1.9	FC ISAN	106,161.00
8.1.10	ISR PARTICIPABLE	3,800,000.00
8.2	Aportaciones	37,749,552.00
8.2.1	Falsm	16,168,567.00
8.2.2	Fortamun	21,580,985.00
8.3	Convenios	750,000.00
8.3.1	Convenios Estatales	250,000.00
8.3.2	Convenios Federales	250,000.00
8.3.3	Convenios Beneficiarios	250,000.00
<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>0.00</b>
9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
9.3	Subsidios y Subvenciones	0.00
9.4	Ayudas sociales	0.00
9.5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>0.00</b>
0.1	Endeudamiento interno	0.00
0.2	Endeudamiento externo	0.00
	<b>TOTALES</b>	<b>125,285,988.00</b>

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones along the right margin.

Ayuntamiento 2015•2018

**TARIMORO**

Unidos, Sí Podemos  
Gobierno Municipal

*Handwritten signature*

# **Evaluación de Impacto en la Iniciativa de la Ley de Ingresos 2018.**



Tarimoro, Gto.

MUNICIPIO DE TARIMORO, GUANAJUATO

EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS 2018

**Impacto Jurídico**

Dado que no se crean nuevas normas en la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018 no se vulneran los derechos jurídicos de los ciudadanos y se reitera que no hay afectación representativa en cuanto a la certeza jurídica de la iniciativa de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2018 con respecto a la del 2017.

**Impacto Presupuestal**

Como consecuencia del incremento promedio del 5% en las tarifas y cuotas que se proponen en la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018 el presupuesto de egresos del ejercicio 2018 tendrá un repunte positiva que se reflejará en el incremento de partidas presupuestarias que erogadas eficientemente beneficiarán a la ciudadanía en general.

**Impacto Administrativo**

Dado que no se crea ninguna contribución nueva no será necesario la implementación de estructuras administrativas adicionales a las que actualmente cuenta la administración pública municipal, para seguir obteniendo buenos resultados en las funciones de recaudación de ingresos.

**Impacto Social**

Ya que no hubo la creación de nuevas contribuciones y que las ya existentes sólo se aumentaron en promedio un 5% en cuanto a sus tarifas y cuotas no habrá un impacto social representativo, ya que sólo se verán afectados un mínimo de contribuyentes con este incremento y como consecuencia de ello se sigue manteniendo la tendencia de afectar lo menos posible a los ciudadanos con menos ingresos.

Ayuntamiento 2015-2018

**TARIMORO**

Unidos, Sí Podemos  
Gobierno Municipal

*Handwritten signature in blue ink, possibly reading "L. J. SANCHEZ"*

# Estudio Actuarial de las Pensiones.



Tarimoro, Gto.

MUNICIPIO DE TARIMORO, GTO.  
INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS 2018  
ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DEL  
MUNICIPIO

Respecto a la presentación del Estudio Actuarial de las Pensiones de los Trabajadores del Municipio de Tarimoro, Gto., se manifiesta que a la fecha el Municipio no cuenta con un sistema de pensiones para los trabajadores por tal motivo para este ejercicio fiscal 2018 no se realiza dicho estudio actuarial.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large stylized 'A' at the top, followed by several illegible signatures and initials.]*

Ayuntamiento 2015•2018

**TARIMORO**

Unidos, Sí Podemos  
Gobierno Municipal

*Handwritten signature in blue ink, possibly reading "Luis" or similar.*

**DAP**



Tarimoro, Gto.

# MUNICIPIO: TARIMORO

Tabla para determinar la Tarifa del DAP  
para Iniciativa de Ley de Ingresos 2018.

LHM Art. 228 I.

Gasto Corriente y de Capital	\$	908,236.70	Gastos considerados de Oct. 2016 a Sep. 2017
Pagos realizados a CFE	\$	9,286,005.54	
<b>TOTAL</b>	\$	<b>10,194,242.24</b>	# de usuarios, fuente: CFE. al mes de Agosto 2017 Información del Municipio
Factor de actualización INPC		1.03305	
<b>Costo global anual actualizado</b>	\$	<b>10,531,197.74</b>	
Usuarios Proporcionados por CFE		14,691	
Predios urbanos y rústicos		8,236	
TARIFA ANUAL	\$	459.34	
TARIFA MENSUAL	\$	38.28	
TARIFA BIMESTRAL	\$	76.56	
FACTOR DE AJUSTE TARIFARIO (FAT)		0.0543	
TARIFA MENSUAL PARA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2018	\$	704.94	
TARIFA BIMESTRAL PARA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2018	\$	1,409.87	

**Nota: Renglones en verde no modificar.**

*(Handwritten mark)*

*(Handwritten signature)*

*(Handwritten mark)*

*(Handwritten mark)*

*(Handwritten signature)*

*(Handwritten signature)*

*(Handwritten signature)*

*(Handwritten signature)*

*(Handwritten signature)*

H. AYUNTAMIENTO DE ALUMBRADO

DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO  
COSTO ANUAL GLOBAL ACTUALIZADO ERÓGADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

EROGACIONES MENSUALES DEL MUNICIPIO DE OCT 16 A SEP 17

CÓDIGO	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (SUJIA)	OCT 16	NOV 16	DIC 16	ENE 17	FEB 17	MAR 17	ABR 17	MAY 17	JUN 17	JUL 17	AGO 17	SEP 17
1000	1100	Remuneraciones al personal de carácter permanente.	320,091	24,583	26,413	26,413	26,997	26,997	26,997	26,997	26,997	26,997	26,997	26,997	26,997
	1200	Remuneraciones al personal de carácter transitorio.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	1300	Remuneraciones adicionales y especiales.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	1400	Seguridad Social.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	1500	Otras prestaciones sociales y económicas.	95,983	7,924	7,924	7,924	8,012	8,099	8,099	8,099	8,099	8,099	8,099	8,099	8,099
		Previsiones.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Otros.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Total 1000		416,073	31,912	34,337	34,337	34,717	35,096	35,096	35,096	35,096	35,096	35,096	35,096	35,096
3000	2100	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2200	Alimentación y utensilios.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2300	Materias primas y materiales de producción y comercialización.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2400	Materiales y artículos de construcción y reparación.	364,602	70,307	4,004	73,529	109,769	10,941	10,873	10,860	10,826	11,370	10,710	10,710	10,710
	2600	Combustibles, lubricantes y aditivos.	126,460	9,506	9,506	10,941	10,941	10,941	10,873	10,860	10,826	11,370	10,710	10,710	10,710
	2800	Materiales y suministros para seguridad.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2900	Herramientas, refacciones y accesorios menores.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Otros.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Total 2000		491,061	9,506	79,813	13,511	84,470	10,941	10,873	10,826	10,826	11,370	10,710	10,710	10,710
3000	3100	Servicios Básicos.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	3200	Servicios de Arrendamiento.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	3300	Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	3400	Servicios Financieros, bancarios y comerciales.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	3500	Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación.	1,102	-	1,102	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	3900	Otros servicios generales.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	3940	Sentencias y Resoluciones Judiciales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Otros.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Total 3000		1,102	-	1,102	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5000	5100	Mobiliario y equipo de administración.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	5400	Vehículos y equipo de transporte.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	5600	Maquinaria, otros equipos y herramientas.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	5900	Activos intangibles.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Otros.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Total 5000		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6000	6100	Obra pública en bienes de dominio público.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	6200	Obra pública en bienes propios.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Otros.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Total 6000		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9000	9200	Intereses de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	9300	Comisiones de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	9400	Gastos de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	9500	Costos por Coberturas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Otros.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Total 9000		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros gastos corrientes y de capital			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total de gasto corriente y de capital.			906,237	41,419	114,150	48,950	119,187	46,037	45,969	155,725	45,972	46,466	102,599	45,806	95,605
PAGOS REALIZADOS A CTE POR ALUMBRADO.			9,286,006	860,936	160,917	1,137,934	904,912	193,247	1,156,283	882,299	934,266	903,831	252,793	1,669,132	226,256
TOTAL DE GASTOS			10,194,242	902,354	275,067	1,186,868	1,024,098	239,285	1,204,252	1,039,024	990,188	950,297	355,793	1,715,138	321,861
Noviembre 2015			118,051	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Noviembre 2016			121,953	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Factor INPC			1,03305	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL Considerando actualización			10,531,197.74	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the bottom right and various initials throughout the table.

TARIFA	Comportamiento de facturas del 2016												Comportamiento de usuarios del 2017											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep			
1	12,750	12,781	12,815	12,831	12,854	12,894	12,899	12,911	12,924	12,935	12,849	13,034	13,034	13,044	13,071	13,111	13,112	13,112	13,132	13,158	13,177	13,189		
DGC	54	54	58	58	61	56	57	52	54	51	49	50	46	46	48	47	52	54	55	58	55	61		
2	1,346	1,346	1,346	1,358	1,355	1,367	1,377	1,379	1,380	1,375	1,381	1,379	1,380	1,381	1,381	1,382	1,384	1,382	1,384	1,380	1,393	1,394		
OM	41	41	41	41	41	41	41	41	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	41		
IM	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3		
TOTAL	14,203	14,226	14,264	14,271	14,273	14,362	14,378	14,387	14,402	14,405	14,523	14,507	14,524	14,524	14,550	14,583	14,595	14,614	14,644	14,662	14,662	14,691		
																						0		

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*